

**ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
VENEZOLANO DEL DELITO DE CIBERACOSO DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA**

Emmy Vargas

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica se enfoca en el delito de acoso consumado en los medios tecnológicos que afectan directamente al niño, niña y adolescente. La pandemia por el coronavirus (COVID-19), ha generado un aumento del uso de las plataformas digitales que, a su vez, ha expuesto notablemente la integridad de los ciudadanos en especial de los más vulnerables.

Los órganos de investigación penal deberán orientar sus actuaciones en base a los avances tecnológicos y a las garantías constitucionales con respecto al derecho a la comunicación privada, así como a la protección de la integridad de las personas.

Los niños, niñas y adolescentes se encuentran expuestos al uso de los medios tecnológicos y el ámbito virtual en general por razones educativas y recreacionales teniendo una mayor fuente de acceso a las plataformas digitales, generándose como consecuencia el riesgo de acabar por ser víctimas del ciberacoso, que en conclusión afectan su estabilidad emocional y social.

Visto lo anterior, la ley venezolana abarca el acoso por medios tecnológicos en su regulación, sin embargo, esta no se ve detallada a profundidad por lo cual ha generado mayor libertad para los acosadores en cuanto a la perpetración del delito, ya que esto afecta directamente a los niños, niñas y adolescentes.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), establece como derecho la comunicación y la libertad de expresión, no obstante, es necesario recalcar que la presente investigación jurídica se fundamenta en el análisis documental de diferentes fuentes bibliográficas que profundizan el objeto de estudio.

La Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA, 2015), acoge una serie de derechos entre los cuales se mencionan la protección de la integridad física, moral y psíquica, así como el derecho a la privacidad y la intimidad familiar. Los niños, niñas y adolescentes víctimas del ciberacoso podrán establecer sus

denuncias ante los organismos competentes, sin embargo, Venezuela se encuentra en constante evolución con respecto a las nuevas maneras para la perpetración de delitos. En este sentido, el Momento I referido al problema, contiene el planteamiento y formulación del mismo, estableciendo el propósito general, los propósitos específicos, la justificación del estudio, así como la importancia de la investigación.

Consecuentemente, el Momento II se relaciona con el marco teórico, comprendido por los antecedentes nacionales e internacionales, así como las bases teóricas, conceptos y definiciones. El Momento III contenido del marco metodológico establece el diseño, tipo y nivel de la investigación. Seguidamente, el Momento IV conformado por el análisis e interpretación de los resultados de la investigación. Finalmente, se presenta el momento V que contiene las conclusiones y recomendaciones que son resultado del presente trabajo de investigación, acompañadas por las expresiones de las diferentes referencias bibliográficas que apoyaron el estudio realizado, con respecto al análisis del ordenamiento jurídico venezolano en relación al delito de ciberacoso y su regulación en la normativa

1.1 Planteamiento del problema

La pandemia por el COVID-19, en su momento más cumbre, logro generar y sembrar una serie de estragos a nivel internacional y nacional, afectando gravemente a la juventud, así como a los medios tecnológicos en virtud del confinamiento, debido a que este ha forjado que el número de interacciones por plataformas digitales haya aumentado notablemente.

En ese sentido, las barreras internacionales se ven traspasadas por los medios digitales, las redes sociales (RR.SS.), a través de computadoras o teléfonos permiten la conexión de un gran número de personas que, a pesar de encontrarse en la distancia, terminan encontrándose en cercanía.

Los avances tecnológicos representan una evidencia factible de la evolución, por lo que, la consumación de delitos relacionados con el acoso trasciende las fronteras de la tecnología, en virtud de que son más novedosos los medios aplicados para concurrir en hechos punibles que afectan a la población y los bienes jurídicos tutelados. Esto representa una problemática a nivel mundial, ya que el ciberacoso tiene lugar en dispositivos digitales como lo podrían ser teléfonos móviles, computadoras, tabletas o cualquier otro medio virtual. Las víctimas del acoso pueden resultar afectadas de diferentes maneras, como podrían ser mensajes de texto, difusión de fotos o vídeos, juegos interactivos, foros, o inclusive aplicaciones que de alguna forma afectan el bienestar de las personas y sobre todo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran sumergidos en esta novedad.

Según la página web oficial del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF, 2019), en un espacio dedicado al tema del ciberacoso publicado en febrero del año 2022, se reunieron a distintos especialistas UNICEF y a expertos internacionales en materia de acoso cibernético y protección de la infancia, además en colaboración con las empresas Facebook, Instagram, Tic Tok y Twitter para dar respuesta a ciertas inquietudes a la colectividad respecto al tema en cuestión.

Así mismo, dando inicio con la explicación de que el acoso realizado por medios digitales podría materializarse a través de las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles, que a su vez terminarían por afectar psicológicamente a la víctima, humillarlas, atemorizarla y haciéndolas sentir avergonzadas en las plataformas en que estas se desenvuelven, abarcando los ámbitos de la vida de una víctima, alcanzando diferentes ambientes como lo sería relaciones laborales, sociales, educativas, entre otros.

El punto en particular radica en que para evitar un daño psicológico a un menor de edad o en su caso a un púber, se debe instruir y educar a la población en general para evitar que se sientan en confianza total frente a las pantallas virtuales, el inconveniente no se encuentra en el desuso del ámbito virtual para evitar la comisión de delitos y que las personas sean víctimas, es saber hacer una buena usanza del medio tecnológico ya que estamos en una era digital de vanguardia.

Para el autor DeSmet (2016)

La definición del delito de ciberacoso se ve de la siguiente forma: acoso escolar a través de medios electrónicos o digitales: un acto intencional destinado a herir, aislar socialmente o causar angustia a una víctima, que puede producir repetidamente, o cuyos efectos son el resultado de la exposición en repetida al ciberacoso. (p. 398).

Nadie advirtió que el uso desmesurado, recurrente y no regulado de la tecnología desembocaría en comisión de hechos punibles, víctimas, denuncias, órganos policiales, acosadores e incluso suicidios, por ello, al no dar cumplimiento a las buenas prácticas del uso de la tecnología y todo lo que esta engloba, nunca se terminará de contrarrestar o disminuir la presencia del ciberacoso en la sociedad.

La página web El Mercurio, comenta que el ciberacoso tiene una particularidad y es que este se realiza a través de los medios tecnológicos, un problema fundamental de este delito sería la comunicación inmediata y la falta de regulación de las legislaciones para sancionar y prevenir este tipo acción antijurídica

que cada día se abre paso entre la juventud. Por su parte, el psicólogo Humberto Hernández (2020) en un reportaje publicado por el portal web el mercurio web, explicó que el ciberacoso es una forma de violencia muy peligrosa porque no existe la mediación, por lo tanto, los victimarios sustituyen su identidad con el objetivo de hostigar a sus víctimas, haciendo saber que el internet es la plataforma más utilizada para hostigar, amedrentar y amenazar a las víctimas.

En este punto, es útil recordar que el confinamiento por la propagación del COVID-19 inicia en Venezuela como consecuencia del brote epidémico originado en Wuhan, China. Venezuela se vio afectada a partir del 13 de marzo del 2020 con la confirmación de los primeros casos. El país en todos los sectores, ya sea sector salud, económico, político o social, se vio afectado, por lo que, como medida para combatir los altos niveles de contagio, el ejecutivo nacional implementó el Decreto N° 4.198, de fecha 12 de mayo 2020, mediante el cual fue establecido el Estado de Excepción de Alarma en todo el Territorio Nacional y hasta Noviembre del año 2021, cuando el Ejecutivo Nacional liberó la cuarentena y el esquema de flexibilidad 7x7 de ésta, volviendo varios sectores a su estado natural, en el caso escolar en modo progresivo las clases presenciales.

Lo anterior, se debe a una medida para evitar la propagación del virus y proteger al sector de la salud evitando el congestionamiento de clínicas u hospitales. No obstante, el COVID-19 concurrió en detrimento notable del sector educativo, ya que todas las escuelas, liceos y universidades se vieron obligadas a cerrar sus puertas con la finalidad de evitar el contacto físico de los estudiantes y evitar exponerlos al virus que afectaba al mundo entero.

Ante esta imperativa decisión gubernamental, se hizo común realizar diferentes mecanismos para continuar con la comunicación entre los estudiantes y profesores, así como una red que unía a las personas que no podían salir de sus hogares. En el caso pedagógico, los estudiantes tuvieron que acoplarse a la formación a distancia, haciendo uso de los medios tecnológicos para mantenerse informados de

las novedades, así como participar en las actividades evaluativas de sus instituciones respectivas. Los jóvenes venezolanos se han integrado en las redes sociales con la finalidad de interactuar en internet con sus amistades e igualmente en el ámbito educativo para ser partícipes de la instrucción a distancia que se ha implementado por la pandemia del COVID-19.

Según el reportaje producido por el portal de información independiente producido en Venezuela llamado el mercurio web, publicado en el año 2014, disertó que el ciberacoso afecta al sesenta por ciento (60%) de estudiantes liceístas venezolanos, conforme a una encuesta que se efectuó en varios planteles educativos del país, realizada por el profesor Agustín Gómez, sociólogo y ex presidente de la Asociación de Licenciados en Educación de Venezuela (ALEV).

Así mismo se pudo destacar que, el delito de ciberacoso puede terminar en actos sexuales, una de las adolescentes entrevistadas manifestó que había sido obligada a mostrar sus partes íntimas a través de una video cámara, sin embargo, el victimario terminó divulgando y filtrando sus imágenes en las redes sociales, lo que conllevó al internamiento por reposo mental de la adolescente.

El sociólogo y docente en el precedente destacó "...que la comisión del delito de ciberacoso se ha convertido en un practica reiterada en Venezuela", gracias a la encuesta realizada a más de quince liceos venezolanos, siendo sus principales presas jóvenes estudiantes aficionadas a la web.

Es decir que, existe un delito que afecta a los niños y a los adolescentes, incluso a los jóvenes, un delito del que nadie habla, del que muy poco se han hecho responsable, el cual ha generado temor en la colectividad educativa en razón de las consecuencias sufridas, los niños y los adolescentes son prioridad y deben recibir la protección que implantó el legislador, partiendo de los principios de prioridad absoluta e interés superior, y por supuesto desde el punto de vista de que ellos son el futuro del mantenimiento del país.

No obstante, el confinamiento permitió tener mayor facilidad de acceso a los acosadores y aumentar la interacción con los mismos entre niños, niñas y adolescentes que hacían uso de las plataformas digitales, los dispositivos tecnológicos acarrear mayor desventaja para el contacto durante las veinticuatro (24) horas del día, según el informe *Tackling cyberbullying and other forms of online violence involving children and young people*, publicado por la biblioteca digital de la página web de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); en octubre de 2021, plasmando el aumento desmesurado del tiempo frente a las pantallas digitales por parte de los niños y adolescentes, colocándolos de inmediato en riesgo mayor de ciberacoso y otras formas de violencia en línea.

La Tecnología, es un sistema que amerita suma vigilancia y regulación de los respectivos mecanismos legales, a través del internet la información difundida es permanente y de dominio público. El tiempo que duró la pandemia, en su clímax, logró aumentar el número de casos de ciberacoso, ya que ocurre inclusive entre personas adultas o con el propósito sexual que afecta a numerosas víctimas.

Es de notar que se hace indispensable la importancia y el deber de la tipificación del delito de ciberacoso como un tipo penal individual no dependiente del crimen de acoso; cuando exista el conocimiento de un hecho denunciado del delito de ciberacoso, éste no debería ser imputado bajo las reglas del delito de acoso, puesto que como hasta ahora se ha visualizado en este trabajo de investigación, este hecho delictivo ha estado inmerso entre los niños y los púber, por lo que debe considerarse establecerlo en la legislación como un delito particular, para acabar con la impunidad y la penalización bajo la figura de otro delito.

Por lo anteriormente expuesto, se puede entender que el delito de ciberacoso principalmente se origina en los jóvenes en edad escolar, quienes resultan ser víctimas potenciales del mismo, porque en su mayoría estos seres desconocen las consecuencias y riesgos que conllevan el uso de la web, tendiendo a ser manipulados

fácilmente por los acosadores del internet, haciéndose indispensable la prevención inmediata y educativa del uso de la tecnología, en especial el internet y sus derivados.

Es de suma importancia identificar el alcance de esta problemática, ya que el desconocimiento de las autoridades con competencia para este tipo de delitos podría ocasionar en los niños, niñas y adolescentes una serie de efectos como sería la depresión, el aislamiento, diversos trastornos alimenticios o de personalidad, burlas provenientes de la sociedad o la comunidad en donde la víctima acostumbre a frecuentar, como puede ser el caso de las escuelas, así como desconfianza y alteración en la conducta.

De acuerdo con el artículo informativo desarrollado por la página digital educaweb, explica que se estima a nivel nacional e internacional (en virtud de estadísticas realizadas mediante estudios por organismos internacionales importantes), que el delito de ciberacoso se presenta como la forma de acoso más insistente y frecuente durante el lapso de la pandemia por el COVID-19 y que al mismo tiempo el acoso escolar físico disminuyó en virtud del confinamiento y el cierre de las escuelas.

Hasta el momento, Venezuela no cuenta con una ley especial que se encargue de regular ampliamente el ciberacoso de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, las leyes establecen penas y sanciones en los casos donde exista el acoso realizado a través de diferentes medios digitales que afecten directamente la integridad de las personas.

Representa un problema grave el delito de ciberacoso para la población joven en edad escolar, acarreado consecuencias peligrosas, por lo tanto, resulta inminentemente necesario un avance en cuanto a la regulación jurídica para estos casos y sobre la creación de mecanismos de prevención al respecto, en virtud de que existe un gran desconocimiento en lo que a ambos respectan.

El abogado penalista venezolano Luis Rondón señala que el delito de ciberacoso se encuentra penado por la ley especial contra los delitos informáticos, la

cual ha de establecer que aquella persona que violente la privacidad de otra con sus acciones mediante el uso de los medios electrónicos será penada con prisión de hasta seis años. Manifiesta en su opinión que no se trata de la tecnología, sino que los niños y adolescentes se sienten seguros al hacer uso de ésta.

Sin embargo, aquí, resulta importante destacar que si bien es cierto que la ley de delitos informáticos hace énfasis en la penalidad que puede ser ejecutada a una persona que viole la privacidad de otro mediante el uso de medios de tecnología informática, no menos lejos de la realidad es que el delito de ciberacoso no está establecido en la legislación venezolana como un tipo penal en particular, detallado y descrito específicamente para ser estudiado por el juzgador.

Es importante ejecutar lo precedente porque la comisión de este delito es tan particular, que conlleva verbos rectores propios, que lo hacen único, capaz y suficiente de tener un espacio en las leyes venezolanas respecto a la materia, visto que no solo es una práctica que ocurre a nivel nacional sino impresionantemente a nivel internacional, por lo que como país latino pudiéramos dar un gran paso frente al avance legal en este tema.

El aporte de este trabajo se encuentra fundamentado en los delitos cometidos a través de internet, así como la evolución de las Tecnologías de Información y la Comunicación (TIC), lo cual enfocará que el uso sin prevención y cuidado de la web, termina en la comisión de un hecho delictivo que afecta directamente a una víctima, considerado por la ley como especialmente vulnerable, en razón de su edad.

Según la CRBV el Estado, la Familia y la sociedad en conjunto deberán asegurar dar prioridad imperiosa y protección integral a los niños y adolescentes, enaltecer y lograr la preeminencia de sus derechos nacionales e internacionales, que se encuentran violentados con la comisión de este delito no tipificado tácitamente.

Si los niños y los adolescentes son desamparados por la Familia, por el Estado y por el imperio de la ley terminan por ser víctimas de comisión de hechos punibles, creando una serie de problemas psicológicos y emocionales en ellos, que

probablemente al convertirse en adultos puede que desemboquen en un problema para el Estado y la sociedad, es por eso la importancia que tienen estas figuras en la protección de los menores de edad y los púberes.

En tal sentido, con ocasión a lo anteriormente expuesto, el problema se delimita a la siguiente interrogante principal:

- a) ¿Cómo interviene el ordenamiento jurídico venezolano para la regulación del delito de ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en tiempos de pandemia por el COVID-19?

Para dar respuesta a la interrogante anteriormente planteada, se obtienen las siguientes sub-interrogantes:

- 1) ¿Cómo se encuentra establecido en el ordenamiento jurídico el delito del ciberacoso en las leyes venezolanas?
- 2) ¿Cuáles son los indicadores que muestran que un niño, niña o adolescente está siendo víctima del delito de ciberacoso?
- 3) ¿Cuáles son los organismos nacionales con competencia para intervenir una vez que se materialice el delito de ciberacoso?

1.2 Propósitos de la investigación

1.2.1 Propósito General

En el ordenamiento jurídico venezolano, específicamente en materia penal, administrativa e infantil debe tipificarse el delito de ciberacoso, con la configuración de la teoría del delito de forma individual y tomando en consideración la gravedad de este tipo penal.

1.2.2 Propósitos Específicos

- a) La legislación venezolana no tiene ampliamente establecido la regulación del delito de ciberacoso materializado a través de medios tecnológicos por tanto, el marco legal está sujeto a la interpretación y análisis de una serie de leyes penales.
- b) La materialización del delito de ciberacoso se nota gracias a los indicadores que los padres, familiares, maestros, e inclusive los administradores de justicia pueden notar en un niño, niña o adolescente víctima de este hecho delictivo.
- c) Los organismos involucrados en el ejercicio de sus funciones deben incluir estrategias de abordaje que evolucionen en conjunto con la materialización del ciberacoso a fin de lograr la penalización del delito.

1.3 Justificación

Algunas investigaciones realizadas entre enero 2021 y febrero de 2022 por la organización no gubernamental llamada “Bullyng sin fronteras” indica que siete (7) de cada diez (10) niños han sufrido cualquier tipo de acoso o ciberacoso, colocando al país entre una de las naciones con más casos de acoso escolar en el mundo, totalizando 8.700 casos, un trabajo estadístico que se llevó a cabo producto de la cooperación del Observatorio Internacional de Bullyng y Cyberbullying, junto a su Director, el Dr. Javier Miglino.

La manipulación de los medios tecnológicos para la preparación profesional e inclusive en el ámbito de la vida cotidiana es indiscutible, así como la interacción social entre numerosas personas, por lo cual Venezuela ha implementado diversos mecanismos para continuar con la comunicación entre estudiantes, profesionales y comunidades que hacen vida en la sociedad venezolana.

Socialmente hablando, se puede decir que aun hoy en día existen temas que son prohibidos tanto a nivel familiar como a nivel educativo y social, como muestra de ello para las personas se hace difícil denunciar la comisión del delito de ciberacoso, porque se ve involucrada la violación de su privacidad y su integridad, por lo que, en este punto el propósito de esta investigación se encuentra orientado a que el mismo sea presentado ante la sociedad.

En tal sentido y principalmente frente a los niños, los adolescentes y sus cuidadores, para demostrar que el delito de ciberacoso existe, se encuentra presente entre los menores de edad, entre los más vulnerables, y que sin importar cualquier condición que se posea, estos pueden terminar siendo víctimas del delito. A nivel social el delito de ciberacoso debe dejar de ser un tabú y se debe dar inicio al estudio del mismo.

Así mismo, en el nivel académico la presente investigación jurídica, se dirige a la comunidad estudiantil venezolana en general, específicamente los de educación básica y media, ya que esta permitirá abrir los horizontes hacia los nuevos conocimientos del análisis de los riesgos que acarrea el mal uso del internet y de las plataformas digitales, sin supervisión, sin el adecuado uso de sus políticas de seguridad. Los niños, niñas y adolescentes gozan de un cúmulo de derechos como por ejemplo la recreación y la protección de su integridad personal por tanto ellos son los principales expuestos a ser víctimas de ciberacoso, así como verse afectados por la difusión de contenido íntimo, al igual que diferentes tipo de violencia psicológica y sexual.

En el área jurídica y profesional se espera que esta investigación aporte un mensaje significativo a todos los abogados, jueces, fiscales y demás profesionales del derecho que se deleiten leyendo entre líneas, puesto el génesis de esta investigación lleva como base la inminente realización de un estudio generalizado en las leyes penales para obtener como resultado la tipificación del delito de acoso realizado a través de plataformas virtuales.

En consecuencia, como un objeto de estudio, amerita de mayor profundidad y valoración, en virtud de que los avances tecnológicos aumentan cada día, pero sobre todo que al ser parte del sistema de justicia de nuestro país puedan a través del ejercicio de la profesión hacer valer el interés superior de los niños y los adolescentes conforme a los derechos que se ven quebrantados frente a la comisión de este delito.

A nivel personal, esta investigación nace de la inquietud generada por el trayecto recorrido en el ejercicio como funcionario público, (específicamente en el área penal víctimas niños, niñas y adolescentes), así como también los malos tragos que sembró la pandemia por el COVID-19, en consecuencia, la contribución de esta investigación desde la óptica personal, es que con su lectura se pueda crear conciencia y evitar el abuso y daño crítico a los niños, niñas y adolescentes que conforman nuestro país, que se traducen a ser el futuro del mismo y de igual forma instaurar en nuestra legislación un nuevo tipo penal aislado y particular con la finalidad de que este delito no quede impune o se impute bajo una pena poco idónea.

Por su parte, la Universidad Santa María cuenta con líneas potenciales de investigación, las cuales deben servir como fundamento de la creación de los trabajos especiales de grado, en el presente caso es importante resaltar que esta investigación se encuentra enmarcada dentro de la línea potencial que lleva por nombre “Tendencias Contemporáneas de la Teorías del Delito”, debido a que se encuentra enmarcado en las necesidades de transformación y avance del Derecho penal por tipificar el delito de ciberacoso cometido en detrimento de niños, niñas y adolescentes.

1.4 Alcance y delimitación

La presente investigación se encuentra orientada al estudio y análisis de la legislación venezolana con respecto al análisis de la regulación del delito de ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en el periodo en que la pandemia COVID-19 tuvo su punto de auge, y que llegó a afectar la estabilidad de varios niños, niñas y adolescentes a nivel nacional e internacional.

Se analiza el incremento de la ejecución de este hecho delictivo en contra de la población más vulnerable de la sociedad, partiendo desde el estudio de los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes Penales que correspondan, las Leyes Orgánicas, con especial énfasis en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes vigente.

En general, el desarrollo de esta investigación se encuentra delimitada específicamente hasta el mes de Octubre del año 2022, creando una demarcación que permita desplegar una investigación enfocada en lo ocurrido en un lapso de tiempo determinado, que pueda demostrar el espíritu y propósito de este trabajo investigativo.

Por lo anterior, resulto indispensable estudiar un conglomerado de fuentes documentales, consistentes en trabajos de investigación jurídica nacional e internacional publicados en varios medios entre los cuales destacan textos, trabajos especiales de grado, artículos de opinión y páginas electrónicas que van relacionados y vinculados al tema.

Se hace necesario mencionar que no existe gran cantidad de información como la que debería existir, sobre el tema del delito de ciberacoso en niños niñas y adolescentes, con el fin de poder disminuir la activa comisión del delito y al mismo tiempo lograr la educación de la sociedad con este tema, sin embargo, gracias a la minuciosa y juiciosa búsqueda se hallaron las fuentes que sirven de base y ayuda para dar cabida y desarrollo al presente trabajo investigativo de grado.

Se abordó el estudio del delito de ciberacoso desde sus distintas concepciones legales, entendiendo que es un delito que se ejecuta fácilmente por los medios tecnológicos, que actualmente se encuentran al alcance de todos, y de igual forma se estudian aquellos derechos que resultan vulnerados y afectados por la comisión de este hecho punible, situación que llevo a efectuar una amplia revisión con base en la Constitución del país y algunas leyes que hagan mención del tema a investigar.

Por su parte, con motivo al tema metodológico, que se traduce a ser la columna vertebral de toda investigación en la modalidad que se presente, con lo que atañe al presente trabajo de investigación, este ha sido realizado bajo el concepto de carácter jurídico, enmarcada y orientada hacia el campo de estudio de carácter documental.

MOMENTO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Hernández, Sampieri (2008) señala que un marco teórico “es un compendio escrito de artículos, libros y otros documentos que describen el estado pasado y actual del conocimiento sobre el problema de estudio que ayuda a documentar cómo nuestra investigación agrega valor a la literatura existente”. (p.112)

Se ha considerado que el delito de ciberacoso representa un factor de riesgo para todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran expuestos al uso de las redes sociales, así como diversos medios digitales. Este delito consiste en toda conducta abusiva o comportamiento, palabras, actos, que tienden a chantajear, perseguir o intimidar a una persona, caracterizándose por ser cometido a través de medios tecnológicos como lo pueden ser computadoras o teléfonos.

En este orden de ideas, se obtiene que los antecedentes investigativos tanto como a nivel nacional como internacional, representan un estudio del impacto que ha generado el delito de ciberacoso y la afectación que se imparte en la sociedad desde diversos puntos de vista.

2.1.1 Internacionales

Pérez (2019) en su trabajo de investigación “Ciberacoso sexualizado y ciber-violencia de género en adolescentes. Nuevo marco regulador para un abordaje integral.” para la Universidad de Almería (España), tiene como objetivo arrojar nuevas evidencias sobre el problema emergente del ciberacoso en redes sociales en internet, haciendo inclusión de la violencia de género.

En su investigación, concluye que el acoso o “Bullyng” como delito, es empleado a través del espacio informático como un medio para perpetrarlo. Además

de ello se propone la formulación de nuevas formas de abordaje al delito, con la finalidad de atacar de forma integral el delito de ciberacoso vinculándolo con los delitos que conforman la violencia de género.

En conclusión, resulta que en el delito de ciberacoso en niños, niñas y adolescentes es indispensable que se encuentre a disposición del victimario un medio electrónico, informático o tecnológico para poder lograr ejecutar y materializar el hecho delictivo, dentro del cual en la atmosfera delictiva los funcionarios y civiles que se enfrentan al hecho punible deben estar concientizados y preparados para poder ejercer los primeros actos de asalto al delito.

Por lo que tomando el aporte hecho por Pérez en cuanto a la propuesta de un nuevo modelo regulador para enfrentar este delito, el espíritu de esta investigación documental se fortalece con ella ya que lleva como norte incentivar a los legisladores para que el delito de ciberacoso sea incluido en las leyes penales como un delito particular, así como también fomentar a la administración pública a través de sus funcionarios a que se preparen y se instruyan para el mejor abordaje de este delito.

García (2014) en su trabajo de investigación “Victimización de menores por actos de ciberacoso continuado y actividades cotidianas en el ciberespacio” para la “Universidad de Murcia” en España, tiene como objetivo la comprensión del fenómeno delictivo en Internet.

Concluye en que los delitos cometidos a través de la web, así como la existencia de hechos delictivos en el internet, desembocan en una criminalidad de carácter social, traducido a aquellos actos o conductas de las personas victimarias que afectan directamente a la víctima dentro de su entorno social, así como su entorno psicológico y por supuesto el entorno emocional. El investigador denomina la cibercriminalidad como todos los delitos cometidos a través de plataformas digitales que comprenden todos los intereses sociales que entran en riesgo en base a las conductas delictivas que el acosador o acosadora emplea para generar incomodidad, manipulación u hostigar al sujeto pasivo que se encuentra en una posición de

sumisión. Por lo que en relación al presente trabajo de investigación se puede enlazar lo acotado tomando en cuenta que ambos explican el ciberacoso como un delito social que se materializa en el internet y que por supuesto afecta psicológica y emocionalmente a los niños y adolescentes.

González (2012) en su trabajo de investigación “Factores de riesgo en el ciberacoso: Revisión sistemática a partir del modelo del triple riesgo delictivo (TRD)” para la “Universidad Oberta de Catalunya” en España, tiene como objetivo: Revisión de la bibliografía científica existente sobre ciberacoso.

Llega a la conclusión con su trabajo investigativo que en efecto se encuentra presente la existencia del delito de ciberacoso el cual atenta contra la vida de los menores de edad y adolescentes que lamentablemente resultan víctimas de este hecho delictivo y que es inminente encontrar la necesidad de uso de los canales informativos para crear conciencia frente a la presencia de la materialización del delito en sí.

La investigación precedente se encuentra vinculada al propósito de esta investigación con el hecho de que con este trabajo investigativo, se quiere mostrar a la sociedad la presencia del delito de ciberacoso en el mundo infantil y púber, planteando además que esta transgresión de la ley se muestra como un fenómeno novedoso que podría suscitarse en los distintos espacios de las tecnologías en la que se encuentran involucrados los niños, niñas y adolescentes por distintos factores.

2.1.2 Nacionales

A nivel nacional, el término del ciberacoso se ha expandido en los últimos años, en virtud de que son numerosos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran sumergidos en las redes sociales, así como a la manipulación de diversos medios tecnológicos con fines educativos o recreacionales. Sin embargo, es notorio que Venezuela se encuentra carente de estudios y material de carácter bibliográfico que muestre la realidad de este hecho delictivo tan particular.

Rodríguez (2016) en su proyecto investigativo titulado “Ciberseguridad realidad y tendencias en Venezuela” para la Universidad Rafael Urdaneta, tuvo como objetivo describir a la ciberseguridad en Venezuela y las tendencias en la materia.

Su conclusión se enfocó hacia la actividad del Estado. Esa es la que básicamente debe existir imprescindiblemente una voluntad de acción por parte del máximo ente gubernamental, sea a nivel nacional, estatal y municipal, empleada para la protección y garantía de derechos, pero muy especialmente dedicada a la salvaguarda de las diversas transacciones y actos que son realizadas a través de las plataformas digitales y medios de tecnología de información.

La conclusión anterior se vincula al presente trabajo de investigación ya que se mantiene la misma línea de propósito inicial que se planteó en momentos preliminares en donde se menciona que el Estado debe proteger en este caso a los niños, niñas y adolescentes, presentando políticas públicas y mecanismos de prevención para el uso adecuado del internet, redes sociales, TIC, la web en general, entre otros. Por ello la investigación de Rodríguez se mantiene en sintonía con el concepto presentado en este estudio investigativo sobre el delito ciberacoso.

Rico (2012) en su investigación “El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión” para la Universidad Católica del Táchira, tiene como objetivo el análisis de los desafíos que representa el ejercicio de la libertad de expresión en las redes sociales en internet.

Finalmente que las tecnologías de información y las comunicaciones presentan un avance para la sociedad en lo que respecta al empleo de nuevas herramientas que permiten establecer lazos de comunicación entre millones de personas en cualquier parte del mundo, destacando al mismo tiempo la importancia de la libertad de expresión como un derecho constitucional, pero que al mismo tiempo, en su ejercicio dentro de las redes virtuales y el mundo tecnológico las personas se encuentran expuestas a ser víctimas de hechos punibles virtuales.

Al vincular la investigación de la autora tachirense con esta investigación cuidadosamente diseñada es de notar que ambas esbozan la óptica jurídica proyectada en el planteamiento del problema, en donde se manifiesta que el uso del internet no es agresivo ni dañino, sino que lo que se torna malévolo e ilícito son las malas acciones, prácticas y usos inadecuados presentes en el adiestramiento de la internet y todo medio tecnológico.

Finalmente aunque todos somos sujetos de derechos, de deberes y obligaciones al mismo tiempo somos libres de expresarnos, sin embargo, es indispensable tomar en cuenta las precauciones necesarias para no acabar como una víctima de un delito virtual, los cuales han de quebrantar otros derechos como la integridad física, psíquica y moral de las personas, y en este caso en los casos de los niños, niñas y adolescentes.

2.2 Bases teóricas

En toda investigación se debe contar con apoyo teórico, en este caso Hurtado (2007), alude a una comprensión restringida del proceso del conocimiento, en el cual el investigador intenta encajar una realidad en un marco o perspectiva encontrada, de modo que el estudio puede por confirmar paradigmas.

2.2.1 El ciberacoso en la legislación venezolana

Para iniciar, el prefijo “ciber” pertenece a la palabra cibernética, que comprende los sistemas de comunicación impulsados por la comunicación y los medios tecnológicos. A su vez, el acoso se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV), indica el artículo 15 que el acoso es una forma de abuso, que consecuentemente se expresa como un delito doloso en el cual el sujeto ejecuta actos con la finalidad de atentar contra la estabilidad emocional, la dignidad o la integridad física o psíquica de una mujer. El acoso se considera un delito mediante el cual se emplea la violencia en perjuicio del sujeto pasivo vulnerable, por lo cual es común que sea aplicado en personas menores de edad. Dearmas (2021) indica:

Dentro de las historias publicadas en redes sociales, un gran porcentaje data de experiencias vividas con profesores, entrenadores deportivos o directores de instituciones educativas de nivel inicial o medio. Óscar Misle Terrero, director y fundador de Cecodap, detalló que los casos más comunes de acoso a edad temprana se deben a “personas de confianza” o allegados a la familia. En estos grupos entrarían los profesores, entrenadores y demás miembros de las instituciones académicas. (p.23)

Se observa que el acoso se practica frecuentemente en niños, niñas y adolescentes por parte de personas consideradas de confianza, por lo cual es común observar la comisión del prenombrado delito en instituciones educativas.

En virtud de la evolución y a la transformación de los distintos medios de comunicación, es común observar que son mayores la cantidad de personas que se adaptan a la modernidad aprovechando las oportunidades ya sea de empleo, comunicación o entretenimiento. No obstante, la expansión de las redes sociales ha generado mayores posibilidades para la libertad de expresión, sin embargo, representa un riesgo para el derecho de la integridad física, psicológica y moral de las personas ya que existen desventajas en cuanto al respeto de la privacidad. Para los acosadores, permite perpetrar el delito de acoso en contra de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual el ciberacoso para ASPA (2019) es:

El ciberacoso es el acoso que tiene lugar en dispositivos digitales, como teléfonos celulares, computadoras y tabletas. El ciberacoso puede ocurrir mediante mensajes de texto, textos y aplicaciones, o bien por Internet en las redes sociales, foros o juegos donde las personas pueden ver, participar o compartir contenido. El ciberacoso incluye enviar, publicar o compartir contenido negativo, perjudicial, falso, o cruel sobre otra persona. Esto puede incluir compartir información personal o privada sobre alguien más, provocándole humillación o vergüenza. Algunos acosos por Internet pasan a ser un comportamiento ilegal o criminal. (p.56)

La legislación venezolana no tiene ampliamente establecido una regulación del ciberacoso en contra de niños, niñas y adolescentes, por lo cual el marco legal está sujeto a la interpretación de una serie de leyes penales en las cuales se observe el acoso o la invasión a la privacidad de las personas. La Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA, 2015), actualmente vigente, establece en el

Artículo 128 “Cuando una ley establezca sanciones más severas a las previstas como infracciones en esta Ley”.

Sin embargo, se aplicará aquella con preferencia a las aquí contenidas, por lo cual, esta no establece en sentido amplio el acoso, pero establece el derecho a la integridad personal abundantemente en el artículo 32, en donde el Estado tiene la responsabilidad de proteger al niño, niña y adolescente de cualquier tipo de abuso que atente en contra de su bienestar psicológico, físico o moral.

En este sentido, la Ley Orgánica del Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV), abarca el acoso por medios digitales como un delito que atenta contra el bienestar e integridad física del sujeto pasivo, delito que podrá ser aplicado en los casos donde se el niño, niña o adolescente sea víctima de este tipo de violencia. En “El Mercurio Web” se realizó un estudio del ciberacoso e indicó que:

Más de un 60% de las estudiantes adolescentes en Venezuela son víctimas del llamado “ciberacoso”, según los resultados de una reciente encuesta realizada en varios planteles educativos del país. “La mayoría de las jovencitas no se atreve a denunciar a sus victimarios por temor a represalias”, precisó el profesor Agustín Gómez, sociólogo y ex presidente de la Asociación de Licenciados en Educación de Venezuela (ALEV), quien realizó la citada encuesta. Gómez destacó que la encuesta realizada en 20 liceos de Caracas arrojó como resultado algo que se suponía: el “ciberacoso” es ya una práctica común en Venezuela, siendo sus principales víctimas jóvenes estudiantes aficionadas al internet y el video chat. “El ciberbullying es más común de lo que muchos piensan. Se trata de la agresión psicológica de uno o varios individuos contra otros, a través de Internet. Esta práctica de violencia engloba varios tipos de acosos: académico, profesional, social y amoroso. Resaltó que el uso de las tecnologías de información y de comunicación para llevar a cabo una acción hostil de una persona o un grupo de personas hacia otras, comenzó a observarse en Venezuela con el uso masivo de los teléfonos inteligentes. Por su parte, el psicólogo Humberto Hernández explicó que el “ciberacoso” es una forma de violencia muy peligrosa porque no hay mediación, por lo tanto, muchas personas pueden sustituir su identidad para hostigar o acosar a otras personas. (p.225)

Es posible observar que el ciberacoso representa una práctica delictiva sumamente común en la comunidad venezolana en donde afecta psicológicamente a los niños, niñas y adolescentes vulnerando su derecho a la intimidad, así como la comunicación privada, los cuales no debemos olvidar que también son derechos humanos debidamente consagrados. Este tipo de acoso tiende a ser repetitivo por lo cual la legislación venezolana abarca el acoso u hostigamiento mediante mensajes electrónicos.

2.2.2 Características del ciberacoso

El ciberacoso se circunscribe a determinados actos intimidatorios que ponen en peligro la estabilidad emocional, entre otros aspectos, de la víctima, lo relevante en el tipo de violencia es la ejecución de actos o expresiones destinados a alterar la tranquilidad de la víctima e incluso que pongan en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él, son actos que causan daño a la tranquilidad del sujeto pasivo. Requiere reiteración en el tiempo, al igual que la violencia psicológica.

Igualmente, provoca un estado de alerta constante en la víctima, lo que la hace vulnerable a cualquier diagnóstico psicológico que afecte su estabilidad emocional, entre otros. La Asociación Stop Violencia de Género Digital (2016) plantea una serie de características, entre las cuales destaca:

- Requiere destreza y conocimientos sobre Internet.
- Falsa acusación: La mayoría de los ciberacosadores intentan dañar la reputación de la víctima manipulando a gente contra él.
- Publican información falsa sobre las víctimas en diferentes sitios web y redes sociales
- Recopilación de información sobre la víctima: Los ciberacosadores pueden espiar a los amigos de la víctima, su familia y compañeros de trabajo para obtener información personal. De esta forma saben el resultado de los correos difamatorios, y averiguan cuales son los rumores más creíbles y los que no crean ningún resultado. A menudo monitorizarán las actividades de la víctima e intentarán rastrear su dirección de IP en un intento de obtener más información sobre ésta.
- Envían de forma periódica correos difamatorios al entorno de la víctima para manipularlos.

- Manipulan a otros para que acosen a la víctima. La mayoría de los ciberacosadores tratan de implicar a terceros en el hostigamiento. Si consigue este propósito, y consigue que otros hagan el trabajo sucio hostigándole, haciéndole fotos o vídeos comprometidos, es posible que use la identidad de éstos en las siguientes difamaciones, incrementando así la credibilidad de las falsas acusaciones, y manipulando al entorno para que crean que se lo merece.
- Falsa victimización. El ciberacosador puede alegar que la víctima le está acosando a él.
- Ataques sobre datos y equipos informáticos. Ellos pueden tratar de dañar o infiltrarse en los equipos informáticos de la víctima
- Sin propósito legítimo: El ciberacoso no tiene un propósito justificado, más que aterrorizar a la víctima y algunos ciberacosadores están convencidos de que tienen una causa justa para acosarla, usualmente en la base de que la víctima merece ser castigada por algún error que dicen que ésta ha cometido.
- Repetición: El ciberataque no es un sólo un incidente aislado. Repetición es la clave del ciberacoso. Un ciberacoso aislado, aun cuando pueda estresar, no puede ser definido como un caso de ciberacoso.
- El ciberacoso invade ámbitos de privacidad y aparente seguridad como es el hogar familiar, desarrollando el sentimiento de desprotección total.
- El ciberacoso se hace público, se abre a más personas rápidamente. (p.64)

Se evidencia que el ciberacoso posee una serie de características que afectan a la víctima directamente sin incurrir al contacto físico o a la proximidad, por lo cual se hace uso de los medios tecnológicos de comunicación para manipular e infundir terror en las personas a los fines de lograr una afectación en su integridad personal. Liz (s/f) al efecto de los medios tecnológicos, plantea que:

Los medios tecnológicos son los medios que requieren la intervención de un instrumento para poder transmitir un mensaje, como, por ejemplo: televisores, computadoras, grabadoras, equipos de video. Existe una clasificación para los medios tecnológicos la cual es la siguiente: Audiovisuales, informáticos y TICs. Cuando hablamos de audiovisuales nos estamos refiriendo a proyecciones de imágenes, CDs, programas en video, televisión, etc. Los medios informáticos son los referentes a la computadora y sus programas, programas multimedia y los juegos educativos. Las TICs son las Tecnologías de la Información y

Comunicación que utilizan internet, la WWW (Word Wide Web), los chats, correos, páginas sociales, blogs, etc. (p.56)

Como es sabido, el ciberacoso es empleado mediante todos los medios tecnológicos por lo cual el medio para cometer este delito puede ser informático, audiovisual y las tecnologías de información y comunicación. Este delito se caracteriza por ser repetitivo, causando afectaciones graves en la salud psicológica de la víctima.

2.2.3 Teoría Lazarus y Folkman (1987)

Este este sentido, existe el modelo teórico de afrontamiento al estrés con mayor respaldo por Lazarus y Folkman, un psicólogo y medico creadores de esta teoría, en la que se desarrolla las estrategias de afrontamiento del estrés en dos fases, la primera, en crear estrategias que se centren en la resolución del problema y la segunda, crear estrategias que se centren en las emociones del ser. Así, se busca por una parte consumir el problema y por la otra atenuar las emociones exteriorizadas por el individuo involucrado en la situación de estrés.

Según Sara Sincero (2023) básicamente esta teoría de lo que va es sencillamente que conforme al estrés que percibe el ser humano, desde la perspectiva mental se presenta un proceso mental influenciado por el estrés, que además debe estudiarse bajo la evaluación cognitiva resaltando y recordando lo señalado por Lazarus:

Lázaro afirmó que la evaluación cognitiva se produce cuando una persona toma en cuenta dos factores principales que influyen mayormente en su respuesta al estrés. Estos dos factores abarcan: 1. La tendencia amenazadora del estrés en el individuo, y 2. La evaluación de los recursos necesarios para minimizar, tolerar o eliminar los factores de estrés y el estrés que ellos producen. Generalmente, la evaluación cognitiva se divide en dos tipos o etapas: la evaluación primaria y la secundaria. Evaluación Primaria: En la etapa de evaluación primaria, el individuo tiende a hacer preguntas tales como: "*¿Qué significa este factor de estrés y/o esta situación?*" y "*¿Cómo puede influir en mí?*". Según los psicólogos, las tres respuestas típicas a estas preguntas son: "*Esto no es importante*". "*Esto es bueno*". "*Esto es estresante*". Para

entender mejor la evaluación primaria, supongamos que de repente cae en tu ciudad una lluvia torrencial que no cesa. Podrías pensar que la lluvia torrencial no es importante, ya que en este momento no tiene planes de ir a ningún lugar. O podrías pensar que la lluvia es buena, ya que ahora no tienes que levantarte temprano e ir a la escuela porque se suspendieron las clases. O puedes ver la lluvia torrencial como algo estresante ya que habías programado una salida con tus amigos. Después de responder estas dos preguntas, la segunda parte de la evaluación cognitiva primaria consiste en clasificar si el factor de estrés o la situación constituye una amenaza, un desafío o un daño/pérdida. Cuando ves el factor de estrés como una amenaza, lo ves como algo que te causará un daño futuro, como el fracaso en los exámenes o ser despedido del trabajo. Cuando lo ves como un desafío, desarrollas una respuesta al estrés positiva porque esperas que el factor de estrés te conduzca a una mejor calificación en clase o a un mejor trabajo. Por otro lado, ver el factor de estrés como un "daño/pérdida" significa que el daño ya ha sido experimentado, como cuando una persona sufrió recientemente la amputación de una pierna o tuvo un accidente automovilístico.

Evaluación Secundaria: A diferencia de otras teorías en donde las etapas generalmente vienen una tras otra, la evaluación secundaria tiene lugar simultáneamente con la evaluación primaria. De hecho, a veces la evaluación secundaria se convierte en la causa de una evaluación primaria. Las evaluaciones secundarias tienen que ver con los sentimientos relacionados con el manejo de los factores de estrés o del estrés que ellos producen. Las declaraciones firmes tales como: *"yo puedo hacerlo si hago mi mayor esfuerzo"*, *"voy a intentarlo aunque mis posibilidades de éxito sean altas o no"*, y *"si así no funciona siempre puedo probar con otro método"* indican una evaluación secundaria positiva. Por el contrario, declaraciones tales como: *"no puedo hacerlo, sé que fallaré"*, *"no lo voy a hacer porque nadie cree que yo pueda"* y *"no voy a intentarlo porque mis posibilidades son bajas"* indicar una evaluación secundaria negativa. Si bien las evaluaciones primarias y secundarias son generalmente el resultado de un encuentro con un factor de estrés, el estrés no siempre ocurre con la evaluación cognitiva. Un ejemplo es cuando una persona sufre un desastre repentino, por ejemplo un terremoto, y no tiene mucho tiempo para pensar en ello. Sin embargo, sigue sintiéndose estresado por la situación.

Resulta importante hacer uso de una de las teorías posicionadas como una de las más utilizadas entre los investigadores para llegar a comprender y colaborar en el avance del desarrollo y mejoramiento evolutivo de las víctimas de este tipo penal, las cuales han de enfrentar las consecuencias del ciberacoso a través de la focalización

entre las emociones y la óptica cognitiva, teniendo como norte el impacto positivo que presentarían las víctimas en todas las áreas de su desarrollo.

Por ende, hipotéticamente hablando si trasladamos la teoría precedente a un escenario de estudio de las víctimas de ciberacoso existe la posibilidad de que se pudiera comprender a través de la aplicación de esta teoría como los niños, niñas y adolescentes afectados por este delito son víctimas también de estrés y que hasta ahora no exista un post tratamiento al respecto, enfocado hacia la resolución legal, psicológica, social y emocional que atraviesan antes, durante y después de la comisión del hecho punible.

2.2.4 Sujeto activo y pasivo

Dentro de este tipo penal, se puede observar que la intención del sujeto activo (que podría ser cualquier persona) es alterar o desestabilizar jurídicamente la estabilidad emocional, laboral, económica, familiar o educativa de la persona, es decir, el bien protegido es la integridad de la víctima, la garantía a la paz y a la no perturbación de su desarrollo en todos aquellos ámbitos descritos en el tipo penal.

Se considera un delito doloso en virtud de que el hostigamiento requiere de una acción positiva o “hacer”, requiere de una repetición constante, por lo que no puede ser acreditado con la realización de una sola conducta.

Es necesario señalar las posibles aristas que el legislador subsume dentro de la descripción del tipo penal de acoso y hostigamiento en la ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LOSDMVLV), en este sentido se observa que prevén la evolución de la estabilidad emocional, así como la estabilidad laboral, podría señalarse fuera que son aquellos actos encaminados al desempeño normal o saludable dentro del trabajo, en cuanto a la economía se refiere a aquellos actos realizados por el sujeto activo para limitar económicamente el ejercicio de su derecho o su adecuado desarrollo económico; En cuanto a la familia, la intención debe ir en contra de la armonía, estabilidad o tranquilidad familiar de la posible víctima.

El sujeto pasivo, en este caso es la víctima como lo plantea la prenombrada ley como “la mujer”. Sin embargo, son numerosos los niños, niñas y adolescentes que tienen acceso a las RR.SS cuya privacidad se encuentra violentada a través del acoso o la divulgación de contenido personal en internet. Por lo cual, a ser expuesto a estos medios, son posibles víctimas del ciberacoso, siendo estos el sujeto pasivo.

Cuando los niños, niñas y adolescentes se involucran, directa o indirectamente, como víctimas o victimarios, usurpan los nombres de las víctimas, difunden declaraciones falsas, amenazan, calumnian, acosan e incluso conducen al suicidio, situaciones que según la gravedad pueden constituir delitos.

Existen otras situaciones, no tipificadas como delito, pero que vulneran el derecho a la propia imagen, al honor, a la integridad moral, a la intimidad familiar y/o la revelación de secretos; constituyendo formas de violencia por el daño que causan a las víctimas.

2.2.5 Tipos de ciberacoso

Como se ha mencionado, el acoso representa todas las conductas abusivas dirigidas a perseguir, intimidar, chantajear o vigilar a una persona, en el caso de los niños, niñas y adolescentes podrían ser afectados desde el hostigamiento hasta sexualmente. Dialogando (s/f) indica que: “Existen diferentes formas de realizar el ciberacoso y de acuerdo con la intención se le pone apellido, por ejemplo: ciberacoso sexual, ciber montaje, ciber acecho, acoso en línea...” (p32)

Para el científico Pol Bertran, existen diez (10) tipos de ciberacoso acompañado por supuesto de sus características, infiriendo que este delito resulta uno de los más destructivos a nivel emocional en virtud de la situación que atraviesa la persona frente al hecho de convertirse en víctima. Por ello en un artículo publicado en la web por la pagina medico plus, el científico Pol Bertran presenta los tipos de ciberacoso y sus características. (p39).

1. El ciberacoso sexual es aquel que se basa en la perpetración de **conductas amenazantes y coercitivas de contenido sexual sobre una**

víctima mayor de edad a través de las redes sociales. Las mujeres son quienes sufren más esta forma de acoso virtual, recibiendo mensajes e incluso imágenes no deseadas de naturaleza sexual.

2. El cibermobbing es una forma de acoso laboral que se da a través de Internet. De forma presencial, es posible que no exista un acechamiento como tal en el lugar de trabajo, pero sí por las redes sociales o por los chats de la empresa. Suele ser entre compañeros de trabajo, pero también se superiores a subordinados o de subordinados a superiores, con campañas de humillación que buscan que la víctima abandone su puesto.

3. El ciberbullying es, por desgracia, una de las formas de ciberacoso más comunes. Porque se une la crueldad que se puede tener durante la infancia y adolescencia con un uso totalmente indebido y precoz de las redes sociales. Es aquella forma de acoso en la que **compañeros de clase de la víctima la acechan fuera del centro educativo a través de Internet.**

4. La sextorsión es una forma de ciberacoso en la que el acechador chantajea a la víctima para obtener algo a cambio bajo la amenaza de publicar imágenes íntimas de la misma a las cuales tiene acceso ya sea porque ella se las envió voluntariamente (puede ser un ex resentido) o porque ha hackeado sus cuentas. Es una forma de extorsión en la que **se amenaza con difundir fotos o vídeos de contenido sexual** si no se cumplen con las demandas del acosador.

5. La ciberviolencia de género es toda aquella forma de maltrato psicológico que se da través de las redes sociales o medios de comunicación digital sobre una víctima en base de su identidad sexual, sexo o género. Cuando se amenaza, agrede verbalmente o se coacciona a una persona por Internet con motivo de estas cuestiones, se habla de ciberviolencia de género.

6. El Grooming es una forma de ciberacoso sexual que **se perpetra por parte de un adulto hacia un menor de edad. El acosador**, haciendo uso de las redes sociales, contacta con menores de edad, muchas veces haciéndose pasar por otro menor de edad, con intenciones sexuales que generalmente se basan en conseguir imágenes o vídeos de la víctima. Hay veces también que, una vez se han ganado su confianza, intentan involucrar al menor en una actividad sexual en la vida real. Es una forma de engaño pederasta castigada, en España, con penas de prisión de 3 meses a 6 años.

7. El ciberacoso inmobiliario es aquel que se da en el contexto de una vinculación domiciliaria entre acosador y víctima. Los propietarios de una vivienda usan los medios de comunicación digital y las redes sociales para acechar a sus inquilinos con el objetivo, generalmente, de que abandonen el edificio o que rescindan el contrato de alquiler antes de lo que se había estipulado. En definitiva, es un hostigamiento online para que la persona o familia que vive ahí abandonen la casa o piso.

8. El fraping es una forma de ciberacoso en la que una persona o bien hackea nuestras cuentas para tomar las riendas de nuestras redes sociales y así publicar contenido (siempre con el propósito de conseguir algo a cambio de devolvérmolas) o bien **crea un perfil falso en el que se hace pasar por nosotros**, en cuyo caso busca humillarnos o arruinar nuestra reputación.

9. El cyberstalking es, en resumidas cuentas, el acechamiento repetitivo y reiterado de las redes sociales de una persona. El acechador controla, de una forma patológica, todos los pasos que da la víctima y que publica a través de sus redes sociales para así conocer su rutina y toda la información necesaria para, en un futuro, extorsionarla o incluso intentar un acechamiento físico.

10. El ciberacoso por denigración hace referencia a la situación en la que **alguien empieza a difundir información despectiva**, sea falsa o no, sobre otra persona, que se convierte en la víctima. Se trata de campañas de humillación que buscan denigrar a una persona, publicando información que la deja en mal lugar a través de chats de mensajería, redes sociales, correos electrónicos u otras plataformas y redes sociales. Por cómo pueden llegar a miles de personas, esta forma de ciberacoso es especialmente destructiva para la persona que es víctima del mismo. (Disponible en línea).

Lo anteriormente expuesto, permite identificar que el acoso realizado mediante medios tecnológicos puede variar en sus tipos, ya que todos representan en sí, el delito de acoso, pero varía según las acciones que se realicen específicamente para consumar el delito, por ejemplo, el ciberacoso sexual o el ciberacoso escolar.

2.2.6 Ordenamiento Jurídico

Para el autor Andaluz (2010) el ordenamiento jurídico se concibe de la siguiente forma: “La estructura de un sistema jurídico la deciden las relaciones entre sus fuentes. Como categoría analítica, las fuentes se justifican como criterio de ordenación de los elementos que componen el sistema jurídico. Son un instrumento dogmático para el conocimiento del derecho positivo”. (p.34)

Esta investigadora considera que las leyes, en su conjunto se constituyen como el conglomerado jurídico que regula el desarrollo de las acciones lícitas o ilícitas de las personas que componen la sociedad. Entendiéndose que dentro del

sistema jurídico, para el presente caso, se encuentran establecidas dentro de las leyes sustantivas y adjetivas por un lado los tipos penales y por el otro los procedimientos a seguir al respecto.

Es el grupo de leyes, decretos y reglamentos que conforman un Estado para poder regular la conducta de las personas que hacen vida dentro de él. Por su parte el diccionario panhispánico del español jurídico (2017) describe el concepto de ordenamiento jurídico de la siguiente manera:

Conjunto de reglas escritas, principios y valores que regulan la organización del poder, las relaciones con los ciudadanos y las garantías de los derechos y las relaciones entre estos, así como ordenan las políticas públicas en beneficio del interés general. (p.2)

En consecuencia, con esta investigación es fácil comprender que lógicamente resulta propicio admitir que dentro del ordenamiento jurídico venezolano vigente, específicamente en materia penal, administrativa y materia infantil debe encontrarse tipificado el delito de ciberacoso, desde la teoría del delito acompañada por ende de todas sus configuraciones delictivas, características y pena a ejecutar, tomando en consideración la gravedad de este tipo penal y lo que él en sí mismo genera en los niños niñas y adolescentes futuro del país.

2.2.7 Indicadores

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico OCDE (2000) define el término indicador como: "parámetro o el valor resultante de un conjunto de parámetros, que ofrece información sobre un fenómeno, con un significado más amplio que el directamente asociado a la configuración del parámetro." (p.85)

Con este concepto se puede entender cuáles son las señales que refleja un niño o adolescente que está siendo víctima de ciberacoso. La página web Educrea publicó el aporte de Serrano Ángela (2014), en el cual se establecen ocho (08) indicadores de ciberacoso en un niño o adolescente:

Los indicadores de detección por parte de la familia son cruciales, ya que el ciberbullying traspasa la realidad del contexto escolar y las

primeras voces de alarma en la detección habitualmente llegan a través de las familias.

Indicadores de detección del ciberbullying:

1. Mostrarse triste y nervioso.
2. Mostrarse desmotivado para asistir al centro escolar.
3. Deterioro repentino de las relaciones sociales.
4. Mostrar ansiedad e irritabilidad cuando se sienta frente al ordenador.
5. Escucharlo llorar mientras lee, observa o escribe en el ordenador.
6. Obsesionarse con consultar el ordenador sólo.
7. Manifestarse triste y deprimido al consultar redes sociales, mensajería, etc.
8. Haber tenido episodios de acoso en el centro escolar. (Disponible en línea)

En conclusión, los indicadores sirven como aquellas mediciones particulares que demuestran características medibles sobre un específico, demostrando progreso o involución. En el caso del delito de ciberacoso cuando este se materializa, es gracias a los indicadores que los padres, familiares, maestros, civiles e inclusive los administradores de justicia pueden llegar a notar si un niño, niña o adolescente puede estar siendo víctima de este hecho delictual. Por eso resulta importante que todas las personas que tengan trato directo o indirecto con niños, niñas y adolescentes sepan identificar y detectar el delito de ciberacoso, en cualquiera de sus formas.

2.2.8 Organismos Competentes

Estos órganos son aquellos entes del Estado especialista en conocer las atribuciones que le faculte el imperio de la ley. Para los casos de delitos de ciberacoso inicialmente y como máximo organismo sancionatorio tenemos el Ministerio Público el cual cuenta una dirección con el nombre de Dirección General para la Protección Integral a la Familia y la Mujer, la cual se encuentra orientada a lograr la indemnidad oportuna de la protección de los derechos y garantías de los casos de niños, niñas, adolescentes y mujeres, que denuncien ante sus sedes.

Además de ello la precedente se encuentra acompañada por una dirección de línea con el nombre de Dirección de Protección Integral a la Familia, esta última cuenta con fiscalías especializadas en materia penal ordinario, en las que son víctimas

niños, niñas y adolescentes, las cuales se encargan de manejar todas aquellas investigaciones delictivas en las cuales un niño, niña o adolescente haya sido objeto de delito por parte de una persona adulto.

El Ministerio Público a través de dichas fiscalías especializadas se encarga de imputar a aquellas personas que ejercen conductas delictivas en las cuales se violentan y quebrantan los derechos y la integridad física y psíquica de los niños, niñas, adolescentes. De igual forma, encontramos a otro organismo de justicia y que también es receptor de denuncias conocido como Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.), como organismo auxiliar de justicia, el cual posee una División de Delitos Informáticos, que tiene como propósito la investigación de estos hechos.

La División de Delitos Informáticos del C.I.C.P.C. (s/f) indica:

La División Contra Delitos Informáticos es la Oficina del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas especializada en combatir todos aquellos delitos que afecten el patrimonio económico de personas naturales y jurídicas, también aquellos que vayan de detrimento o afecten la personalidad, moralidad y salud psicológica de las personas, siempre y cuando el medio de comisión sea a través del uso de tecnología de información. (p.68)

Al ser un órgano encargado de la recepción de denuncias, establece el ciberacoso como un delito informático que se ha propagado con el pasar de los años, generando un riesgo a la información personal, así como la integridad física y moral de las víctimas. La División de Delitos Informáticos (s/f) indica que posee una serie de funciones, entre las cuales destacan:

- Identificar al (los) autor (es) del caso investigado.
- Iniciar las averiguaciones correspondientes a los delitos informáticos.
- Estudiar el surgimiento de nuevas modalidades de delitos informáticos.
- Instruir y sustanciar expedientes para ser remitidos a los organismos jurisdiccionales correspondientes.
- Apoyar a las diferentes dependencias de la institución en la investigación de los delitos informáticos.

- Realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los casos iniciados por delitos informáticos.
- Diseñar estrategias dirigidas a la detección de organizaciones dedicadas a actividades ilícitas por medios informáticos. (Disponible en línea).

Este organismo, deberá diseñar una serie de estrategias que evolucionen en conjunto con el ciberacoso y los métodos implementados para la perpetración de este delito. En el caso de los niños, niñas y adolescentes deberá realizar las averiguaciones correspondientes en base al surgimiento de nuevas modalidades de delitos informáticos, manteniendo siempre la integridad, resguardo y protección de la víctima.

Por último, podemos encontrar el consejo de protección del niño, niña y adolescente (CPNNA), el cual es un órgano administrativo del Estado que se encarga de garantizar la protección a los derechos de los infantes y los púberes, además de ello contando con las siguientes características:

Misión:

Velar por la garantía de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Bolivariano Libertador, basándose en la “Protección Integral” que el Estado, la familia y la sociedad deben brindarles desde el momento de su concepción.

Visión:

Ser una institución, cuyo objetivo fundamental sea el fortalecimiento de la familia, como pilares indispensables para el desarrollo integral de nuestros Niños, Niñas y Adolescentes, que trabaje de la mano con el poder popular, cada día en su papel protagónico, para hacer lo posibles que todo Niño, Niña y Adolescente se desarrolle plenamente en el seno de su familia, hasta alcanzar la suprema felicidad social.

Servicios:

- Garantía de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Intervención y protección en casos de Maltrato, irresponsabilidad de los padres, Abuso Sexual y niños, niñas y adolescentes en situación de calle.
- Garantía del Derecho a la Educación.
- Orientaciones generales acerca de los deberes, derechos y garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Orientación Familiar.
- Garantía del Derecho a documentos públicos de identidad.

- Presentaciones extemporáneas de nacimiento.
- Autorización de viaje para niños, niñas y adolescentes dentro del territorio nacional.
- Autorización de viaje para niños, niñas y adolescentes al exterior del país.
- Autorizaciones de para niñas niños y adolescentes
- Viaje colectivo.
- Registro de adolescentes trabajadores.
- Medidas de protección especiales de trabajo para niños, niñas y adolescentes. (Disponible en línea).

2.2.9 Instituciones en contra del acoso en Venezuela

2.2.9.1 Centros Comunitarios de Aprendizajes (CECODAP)

A los fines de concientizar y prevenir el ciberacoso, en Venezuela existen una serie de instituciones encargadas de orientar e informar respecto a este delito y brindar apoyo psicosocial a los niños, niñas y adolescentes. Cecodap (2019) indica:

Cecodap es una organización venezolana que desde 1984 trabaja en la promoción y defensa de los derechos humanos de la niñez y adolescencia. Hacemos especial énfasis en la construcción de una convivencia sin violencia a través de la participación ciudadana de los niños, niñas y adolescentes, familias, centros educativos y sociedad. Nuestra visión es ser un movimiento social consolidado que involucra a diferentes actores que reconocen, respetan y defienden los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de su ciudadanía. Cecodap fundamenta sus acciones en la justicia, solidaridad, participación y respeto a la diversidad.

Esta organización hace énfasis a la participación de la comunidad, así como la información con respecto a la protección de los derechos humanos durante la etapa de la niñez. Tiene como finalidad orientar y persuadir respecto a los riesgos del ciberacoso en niños, niñas y adolescentes, indicando cuáles son los métodos para combatirlo en base a la precaución y el apoyo de los padres y representantes.

2.2.9.2 Instituto Venezolano para el Desarrollo Integral del Niño (INVEDIN)

El Instituto Venezolano para el Desarrollo Integral del Niño (INVEDIN), es una asociación civil sin fines de lucro cuya fundación se obtuvo en el año 1974, dedicándose a la atención de niños y jóvenes con trastornos del neuro-desarrollo,

problemas emocionales o de conducta. Este Instituto se basa igualmente en la orientación y prevención respecto al ciberacoso, así como brindar acompañamiento psicológico para los jóvenes afectados por este delito.

Tiene como misión mejorar la calidad de vida de niños y adolescentes que presentan alteraciones en su desarrollo. No obstante, brindará acompañamiento a las víctimas del ciberacoso y a su vez, realizará abordajes con respecto a la concientización de los peligros existentes en las redes sociales.

2.2.10 Sistemas de protección internacionales en contra del ciberacoso

2.2.10.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), es un instrumento fundamental en contra del ciberacoso, ya que es un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y e igualdad, teniendo como norte la protección de los derechos de todas las personas en el mundo. En esta declaración, los países acordaron las libertades y derechos que deberán ser protegidos universalmente. Esta declaración fue adoptada por las Naciones Unidas (ONU), siendo una respuesta a los “actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad”. El artículo 19 establece:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Las personas que acosan a los niños, niñas y adolescentes a través de los medios tecnológicos se aprovechan del anonimato que les brinda Internet. Algunas de estas personas que violan la privacidad en línea lo hacen mientras defienden enérgicamente su propio derecho a la privacidad.

La Organización de las Naciones Unidas en su página web oficial, archiva la declaración universal de los derechos humanos en la que se recogen un total de treinta artículos enfocados a la protección y dignidad de los seres humanos en general, los cuales deben ser garantizados sin importar condición alguna de raza, sexo, edad,

religión, costumbres, ideología política. Al respecto y conforme a la presente investigación destacan:

Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. **Artículo 12** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. **Artículo 19** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (Disponible en línea).

Universalmente es notorio que todo ser humano, incluyendo niños, niñas y adolescentes tienen la garantía de que sus vidas y su integridad física, personal y moral sean protegidas ampliamente, todo esto por medio del Estado quien es el encargado de garantizar todo y cada uno de estos derechos de dicha declaración. Se muestra el énfasis reiterado que tiene el derecho a la vida y la reputación, quienes son las primeras vulneradas y expuestas en tiempos de virtualidad.

Igualmente, por último pero no dejando de ser importante al mencionar el derecho a la expresión pública, es importante mencionar el cuidado que merece este derecho, la norma genéricamente brinda a cada ser humano el derecho de poder opinar, y que al mismo tiempo sus opiniones trasciendan fronteras, es aquí donde deben hacer presencia los mecanismos de defensa, herramientas jurídicas de prevención y métodos preventivos que se encarguen de atenuar los riesgos excesivos a los que se encuentran sometidos los niños y adolescentes frente al uso de los medios digitales.

2.2.10.2 Convención sobre los derechos del niño de Naciones Unidas (1989)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989. Dicha convención fue ratificada por Venezuela el 29 de agosto de 1990.

Está conformada por un total de 54 artículos que componen la Convención estableciendo los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños, niñas y adolescentes. Dicha Convención reconoce el derecho de los niños a la protección contra todas las formas de violencia, incluida la violencia física o mental, tomando el acoso como una forma de violencia.

En el año 2014 la Asamblea General de Las Naciones Unidas publicó una resolución sobre la protección de los niños sobre el acoso teniendo como base lo establecido en todos y cada uno de los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Resolución en la cual entre otras cosas queda estampado para el debido cumplimiento lo siguiente:

1. Reconoce que el acoso, incluido el ciberacoso, puede tener un efecto potencial a largo plazo sobre el disfrute de los derechos humanos de los niños y consecuencias negativas sobre los niños afectados por el acoso o que hayan participado en él; Reconociendo que los niños que se encuentran en situación vulnerable pueden correr un riesgo mayor de sufrir acoso y que los niños pueden enfrentarse a diferentes formas de acoso,
2. Reconoce que el acoso, incluido el ciberacoso, puede tener un efecto potencial a largo plazo sobre el disfrute de los derechos humanos de los niños y consecuencias negativas sobre los niños afectados por el acoso o que hayan participado en él; 2. Reconoce también que el acoso puede estar relacionado con la discriminación y los estereotipos, entre otras cosas, y que deben adoptarse medidas para prevenir el acoso por cualquier motivo; 3. Alienta a los Estados Miembros a que: a) Adopten todas las medidas necesarias para proteger a los niños, en particular en la escuela, de cualquier forma de violencia, incluido el acoso, y prevenirla, mediante una pronta respuesta a esos actos, y presten un apoyo adecuado a los niños afectados por el acoso o que participen en él; b) Continúen promoviendo la educación e invirtiendo en ella, incluso como un proceso a largo plazo que se prolonga durante toda la vida, en el cual todas las personas aprenden a ser tolerantes y a respetar la dignidad de los demás, así como los medios y métodos para asegurar ese respeto en todas las sociedades; c) Generen información y datos estadísticos nacionales desglosados por sexo, edad y otras variables pertinentes, e informen sobre la discapacidad en lo que respecta al problema del acoso, como base para elaborar políticas públicas eficaces;

d) Aumenten la conciencia pública en relación con la protección de los niños contra el acoso, dirigiéndose a los familiares, los tutores legales, los cuidadores, los jóvenes, las escuelas, las comunidades, los líderes comunitarios y los medios de comunicación, así como las organizaciones de la sociedad civil, con la participación de los niños; e) Compartan las experiencias nacionales y las mejores prácticas para la prevención y la lucha contra el acoso, incluido el ciberacoso. (Disponible en línea).

Es notorio que los organismos internacionales mediante sus mecanismos legales como por ejemplo la resolución precedente buscan que los Estados se hagan parte de su responsabilidad como protectores de los derechos de los niños, pero además hace saber a los lectores, juristas, gobiernos y todo aquel involucrado, que el delito de ciberacoso se encuentra presenta en la sociedad, que existen diversos tipos y con características particulares y que sobretodo afecta a los niños y adolescentes.

2.3 Bases legales

En materia de protección del niño, niña y adolescente, desde el punto de vista penal es relevante reconocer la normativa legal que interviene en la regulación del acoso desde la manipulación de medios tecnológicos. El ordenamiento jurídico venezolano permite realizar una interpretación amplia en lo que respecta al acoso, por lo cual es necesario su análisis y estudio.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Fue publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000, con la Enmienda N° 1, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009. Capítulo III - De los Derechos Civiles establece:

Artículo 48. Se garantiza el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones privadas en todas sus formas. No podrán ser interferidas sino por orden de un tribunal competente, con el cumplimiento de las disposiciones legales y preservándose el secreto de lo privado que no guarde relación con el correspondiente proceso.

La única forma legal de que una comunicación privada sea escuchada y estudiada por terceros ajenos, es mediante la autoridad de un Juez que por lo general se realiza cuando existe el desarrollo de una investigación penal, y en el iter procesal del uso de esta comunicación se mantendrá aun la privacidad, solo tomando los extractos que guarden relación con lo que se investiga.

Artículo 57. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades.

Tal y como se expresó en el estado del arte de esta investigación, todos tenemos derecho a expresarnos, a través de cualquier medio de comunicación, pero el imperio de la ley estableció ciertas limitaciones que figuran como las excepciones de este derecho. El detalle radica en que aunque esta acción se constituya como un derecho constitucional las personas son las únicas responsables de sus propios actos comunicativos y deben hacer uso correcto y adecuado de los medios comunicativos empleados.

Artículo 58. La comunicación es libre y plural y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.

La Carta Magna, establece como derechos civiles la comunicación, garantizando la libertad y pluralidad de estas bajo la responsabilidad indicada por la Ley. Todas las personas tienen derecho a la información oportuna, igualmente podrán expresar sus ideas y opiniones asumiendo la responsabilidad por lo expresado. En cuanto a la inviolabilidad de la comunicación privada, se refiere los mensajes que se transmiten de persona a persona, sin intermediarios ni complejas encriptaciones.

Del mismo modo en el Capítulo V – de los derechos sociales y de las familias consagra:

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Todos los niños y adolescentes son sujetos de derecho y de deberes, que además de tener rango constitucional, también se encuentran amparados por tratados, pactos y acuerdos de carácter internacional, por lo que el Estado juega un papel fundamental en cuanto a la promoción y protección de sus derechos, tomando en cuenta siempre el interés superior de ellos. Sin dejar la responsabilidad solo al Estado, la Familia y la sociedad también por imperio de ley cuentan con una cuota de participación en cuanto a la materia infantil se refiere.

Ley Orgánica Del Derecho de la Mujer a Una Vida Libre de Violencia (2014)

Fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.551 de fecha 28 de noviembre de 2014. La misma establece en Capítulo III: Definición y Formas de Violencia Contra las Mujeres en el numeral 2 del artículo 15:

2. Acoso u hostigamiento: Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.

La presente ley hace énfasis en todos los verbos rectores que se traducen a un signo de violencia en las cuales la mujer puede ser víctima. Este delito se considera que existe la materialización de una conducta basada en los actos de hostigamiento, situaciones de agobio e incluso la intimidación, atentando contra la integridad de una mujer y generando un ambiente intimidatorio, agresivo hostil humillante y ofensivo para una fémica, que se constituya por medio de las RR.SS, medios tecnológicos, así como dispositivos (computadoras, teléfonos, tabletas).

Consecuentemente, establece en el Capítulo VI de Los Delitos el Acoso u Hostigamiento:

Artículo 40. La persona que mediante comportamientos, expresiones verbales o escritas, o mensajes electrónicos ejecute actos de intimidación, chantaje, acoso u hostigamiento que atenten contra la estabilidad emocional, laboral, económica, familiar o educativa de la mujer, será sancionado con prisión de ocho a veinte meses.

Tomando en consideración que este tipo penal puede ser cometido mediante mensajes electrónicos, se entiende que debe ser aplicable en todos los casos donde se materialice la intimación, el chantaje, el acoso o el hostigamiento hacia las mujeres, que como bien se sabe son consideradas como personas vulnerables por esta ley. Sin embargo, es evidentemente notorio que al darle lectura al cuerpo legal, el delito de “ciberacoso” no se encuentra presente tácitamente entre las líneas de esta ley, aunque aun así se haya hecho mención en los articulados de “medios electrónicos”.

Ley Orgánica de Protección Del Niño, Niña y Adolescente (2015)

La Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.185 de fecha 8 de junio de 2015, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.185 Extraordinario de fecha 8 de junio de 2015. El Capítulo II Derechos, Garantías y Deberes establece una serie de derechos que se encuentran violentados por el ciberacoso, a saber: El derecho a la integridad personal y derecho al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar.

Artículo 7. El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende: **a)** Especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas. **b)** Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de niños, niñas y adolescentes. **c)** Precedencia de los niños, niñas y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos. **d)** Primacía de los niños, niñas y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia.

El legislador hace saber que la prioridad absoluta es un principio tácito de este cuerpo legal especial, el cual se encuentra constituido como mandato de ley que recae en el Estado, la familia y la sociedad todos en conjunto, para poder velar, asegurar y garantizar los derechos contenidos en la ley para la protección de niños, niñas y adolescentes y demás compendios legales respecto a la materia.

Artículo 8. El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Parágrafo Primero. Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar: a) Las opiniones de los niños, niñas y adolescentes b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niña y adolescentes y sus deberes. c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo. Parágrafo Segundo. En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

En este artículo se encuentra contenido el interés superior como principio y como cimiento de la doctrina que establece la protección integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, haciéndonos saber que cada que se tome una medida en relación al

tema de Niños, Niñas y Adolescentes, debe tomarse en cuenta para su decisión y aplicación este principio, específicamente por todos los organismos de estados competentes en la materia, en virtud de que el interés superior ha de asegurar y garantizar la protección integral de todos los niños y los pubescentes del país.

Artículo 32. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, síquica y moral. Parágrafo Primero. Los niños, niñas y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Parágrafo Segundo. El Estado, las familias y la sociedad deben proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal. El Estado debe garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal.

La integridad personal comprende el concepto de que los derechos personales no sean quebrantados, no se puede vejar por el hecho de su existencia o por el hecho de ser persona. Por ello el legislador fue muy sabio al incluir en este artículo las formas o tipos de acciones que violan el derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescente, dejando en claro que de ser el caso, el Estado actuara brindando atención primaria a quienes hayan sido víctimas de violación del derecho a la integridad personal.

Artículo 65. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al honor, reputación y propia imagen. Asimismo, tienen derecho a la vida privada e intimidad de la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales. Parágrafo Primero. Se prohíbe exponer o divulgar, a través de cualquier medio, la imagen de los niños, niñas y adolescentes contra su voluntad o la de su padre, madre, representantes o responsables. Asimismo, se prohíbe exponer o divulgar datos, imágenes o informaciones, a través de cualquier medio, que lesionen el honor o la reputación de los niños, niñas y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar. Parágrafo Segundo. Está prohibido exponer o divulgar, por cualquier medio, datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente, a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido sujetos activos o pasivos de hechos punibles, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad u orden público.

Los niños, niñas y adolescentes poseen derechos consagrados por la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y Adolescentes (LOPNNA), que deberán ser protegidos en base a la integridad psíquica, moral y física. Es por ello que ninguna persona puede arremeter en contra de ellos ni de la vida privada, ni de su propia imagen personal sin el consentimiento de su representante legal, por lo cual el Estado deberá establecer una serie de mecanismos que salvaguarden los prenombrados derechos. Este artículo es la perfecta explicación del porque vemos en videos, en noticias de prensa o inclusive en un procedimiento penal legal a los niños o los adolescentes con la cara cubierta, para proteger su integridad. No obstante, la Sección I Disposiciones Generales ejusdem indica la aplicación preferente, en donde:

Artículo 218. Cuando una ley establezca sanciones más severas a las previstas como infracciones en esta Ley, se aplicará aquella con preferencia a las aquí contenidas.

Este artículo señala ampliamente la aplicación preferente, en donde la aplicación de normas establecidas en diferentes leyes podrá ser aplicada a favor de los niños, niñas y adolescentes cuando incurre mayor pena. Tal en el caso de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia (LODMVLV), en donde destaca el delito de acoso u hostigamiento a través de mensajes electrónicos.

2.4 Definición de términos básicos

Acoso: Acción violenta de perseguir constantemente a una persona para ejecutar sobre ella cualquier tipo de maltrato físico o psicológico.

Acosador: Persona que ejerce comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a persona.

Ciberacoso: Es el uso de medios digitales para molestar o acosar a una persona o grupo de personas mediante ataques personales, divulgación de información personal o falsa entre otros medios.

Medios tecnológicos: Es un medio que requiere de la tecnología para cumplir con su propósito. Los recursos tecnológicos pueden ser tangibles (como una computadora, una impresora u otra máquina) o intangibles (un sistema, una aplicación virtual).

Niños, niñas y adolescentes: Son niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

RR.SS: Es una estructura social compuesta por un conjunto de actores y uno o más lazos o relaciones definidos entre ellos.

TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensivo para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones.

MOMENTO III

MARCO METODOLÓGICO

3. Marco metodológico

Se refiere al conjunto de procedimientos necesarios para realizar una investigación. Ramírez, 1998 indica que “la metodología constituye la médula de la investigación” (p.57), refiriéndose exactamente al desarrollo del trabajo de investigación.

En tal sentido, el presente estudio se acopla al rigor investigativo bajo el enfoque cualitativo. Esta metodología se encuentra dirigida a la alusión del conjunto de procedimientos lógicos, implícitos en todo el proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos a propósito de poder descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos a partir de los conceptos teóricos.

El desarrollo de esta investigación es cualitativa producto de que ha sido necesario ubicar el compendio bibliográfico relacionado con el delito de ciberacoso, para poder explicar a los lectores como los niños, niñas y adolescentes reaccionan frente a la comisión del hecho delictivo, y demostrar lo inminentemente necesario que ha resultado demostrar que este delito deba estar dentro del ordenamiento jurídico venezolano, no solo por la situación de pandemia vivida, sino porque es un delito que se ha hecho presente en la sociedad precedentemente.

3.1 Tipo de investigación

Realizada la observación anterior, la presente investigación jurídica es determina de tipo documental, la cual es definida de la siguiente manera:

Una variante de la investigación científica, cuyo objetivo fundamental es el análisis de diferentes fenómenos (de orden histórico, psicológicos, sociológicos) de la realidad a través de la indagación exhaustiva,

sistemática y rigurosa, utilizando técnicas muy precisas: de la documentación existente, que directa o indirectamente, aporte la información atinente al fenómeno que estudiamos. (ob. Cit p. 55)

Por lo que se ha elaborado una recopilación de información documental que tiene como finalidad conformar un marco teórico que permite profundizar aspectos que comprenden el tema de estudio relacionado con el delito de ciberacoso. A su vez, Arias (2006), indica que esta modalidad de investigación “se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos y otros tipos de documentos”.

Como condición imprescindible, la recopilación de fuentes documentales se traduce como la base fundamental para la realización y desarrollo de la investigación jurídica. El tipo de investigación tiene como cimiento principal la constitución de las estrategias generales que sirven para abordar el problema estudiado.

3.2 Diseño de investigación

Para el diseño de la investigación el autor Kerlinger (2006:504) indica que:

La investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables. Se hacen inferencias sobre las relaciones entre las variables, sin intervención directa, de la variación concomitante de las variables independiente y dependiente

El diseño de la investigación consiste en el empleo de aquella táctica utilizada por el investigador para poder darle respuesta al planteamiento del problema, la cual se encuentra clasificada en tres (03) áreas, que con lo que respecta al presente trabajo investigativo se hizo uso de la investigación documental.

El autor Arias (2006), en cuanto a su opinión emitida sobre la investigación documental tenemos que: “...la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica, e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”. (p.24)

En el marco de la investigación planteada y aquí desarrollada, se enfoca el análisis de la regulación del Ordenamiento Jurídico Venezolano del Delito de Ciberacoso de Niños, Niñas Y Adolescentes en Tiempos de Pandemia COVID-19, donde como consecuencia se vuelve necesario indagar exhaustivamente dentro del marco jurídico nacional penal y con rango constitucional, el alcance que posee este hecho punible, el cual al materializarse vulnera agresivamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes como sujetos vulnerables, a través de la manipulación y el uso ilícito de medios tecnológicos.

3.3 Nivel de la investigación

De acuerdo a la perspectiva del autor Según Tamayo y Tamayo M. (2004):35, en cuanto a este punto indica que:

La investigación descriptiva comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente.

En este sentido, se ha realizado una interpretación del fenómeno delictivo, tomando como referencia a los niños, niñas y adolescentes, en consecuencia en lo que respecta al nivel de profundidad de la investigación, el estudio propuesto en esta ha de adecuarse dentro de los parámetros y propósitos de una investigación descriptiva.

3.4 Procedimiento a seguir para el desarrollo de la investigación

Uno de los elementos relevantes en cualquier investigación es la descripción de los aspectos metodológicos a desarrollar y entre estos se encuentra el procedimiento a seguir para el desarrollo de la investigación, en consecuencia, el procedimiento que acompaña la realización de la investigación debe estar estructurado de forma ordenada y organizada, cumpliendo diversas fases, que en la investigación que nos ocupa se emplearon de las siguiente manera:

En primer lugar, se ejecutara un recuento de la información relacionada con la opinión de la autora frente al espíritu de la idea principal, relacionados con los temas relevantes vinculados con la investigación. Tomando en cuenta las opiniones de las

principales organizaciones no gubernamentales, profesionales destacados en la materia, y tomando en cuenta la opinión de otros investigadores, para luego crear la respectiva recopilación y organización de la información recabada y proceder a su respectivo análisis.

En segundo lugar, se procurara en su totalidad seleccionar la información más actualizada y vigente relacionada con el tema en general, para evitar las ambigüedades, todo ello con el objetivo de poder obtener y mantener el contenido más útil y poder profundizar el proceso de recolección de nueva información o información complementaria.

En tercer lugar, se culminó con el proceso de selección de información, destacando afirmaciones importantes que puedan ser interrelacionadas y que formaron parte del marco teórico referencial, definición de conceptos relevantes, posturas a asumir por la óptica de la investigadora y proyección de sub áreas de constructos teóricos reflexivos y conclusivos.

En cuarto lugar, concluido el proceso precedente se inicia la selección de las citas textuales de autores relevantes, reconocidos y apropiados sin importar que pertenezcan solo al ámbito jurídico, ya que la idea es fundamentar la investigación con la opinión de los autores y posteriormente contextualizar con la óptica de la investigador en sí, procurando siempre escoger las citas que más se adapten a la temática inicial y así evitar la carga de información innecesaria al contexto de la investigación.

En quinto lugar, se realizó el proceso de construcción intelectual, análisis y síntesis de la información recabada, contrastación con la información propia de los referentes teóricos e investigaciones preliminares, y se manifestaron documentadas las observaciones captadas por la experiencia de la investigadora en el tema. A fin de exponer de manera lógica, ordenada, detallada y coherente los hallazgos investigativos y sus interrelaciones, las cuales dan lugar a las reflexiones finales y conclusivas del trabajo de investigación.

Cuadro 1
Sistema de Categorías

PROPOSITOS ESPECÍFICOS	DIMENSIÓN	CATEGORIA	SUBCATEGORIA
La legislación venezolana no tiene ampliamente establecido la regulación del delito de ciberacoso materializado a través de medios tecnológicos por tanto, el marco legal está sujeto a la interpretación y análisis de una serie de leyes penales.	-Jurídica	Ordenamiento Jurídico. Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	-Delito de acoso -Medios tecnológicos
La materialización del delito de ciberacoso se nota gracias a los indicadores que los padres, familiares, maestros, e inclusive los administradores de justicia pueden notar en un niño, niña o adolescente víctima de este hecho delictivo.	-Estadística -Psicológica	Indicadores. Estudios realizados por organismos nacionales e internacionales de envergadura que muestran las características reflejadas en la víctima	-Víctimas del delito de ciberacoso. -Biblioteca digital -Página web -Estadística página web de la Unesco. -Estadística de la Unicef
Los organismos involucrados en el ejercicio de sus funciones deben incluir estrategias de abordaje que evolucionen en conjunto con la materialización de ciberacoso, a fin de lograr la penalización del delito.	-Jurídica -Social	Organismos nacionales. Específicamente el titular de la acción penal (MP), Organismo auxiliar (CICPC) y Órgano administrativo (CPNNA)	-Involucrados en la sanción y penalización del delito de niñas, niños y adolescentes. -Sistema Judicial en general.

Autora: Vargas (2023)

MOMENTO IV

4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

4.1.1 Análisis de los resultados

El análisis de contenido, según Berelson (1952), "...es una técnica de investigación que pretende ser objetiva, sistemática y cualitativa en el estudio del contenido manifiesto de la comunicación" (p.45).

Así mismo, Bardin (1986:7) infiere en que "...el análisis de contenido es un conjunto de instrumentos metodológicos, aplicados a lo que él denomina como "discurso" (contenidos y continentes) extremadamente diversificados". (p.88). El factor común de estas técnicas múltiples y multiplicadas desde el cálculo de frecuencias suministradoras de datos cifrados hasta la extracción de estructuras que se traducen en modelos es una hermenéutica controlada, basada en la deducción: "la inferencia".

Sin embargo, el análisis de contenido se mueve entre dos polos: el del rigor de la objetividad y el de la fecundidad de la subjetividad, lo que se acredita en la Investigadora como esa atracción por lo oculto, lo latente, lo no aparente, lo potencial inédito, lo "no dicho", encerrado en todo mensaje.

Esta técnica se establece en un instrumento de respuesta a esa curiosidad natural del hombre por descubrir la estructura interna de la información, bien en su composición, en su forma de organización o distribución, bien en su dinámica. Esta técnica centraliza su búsqueda en los vocablos u otros símbolos que configuran el

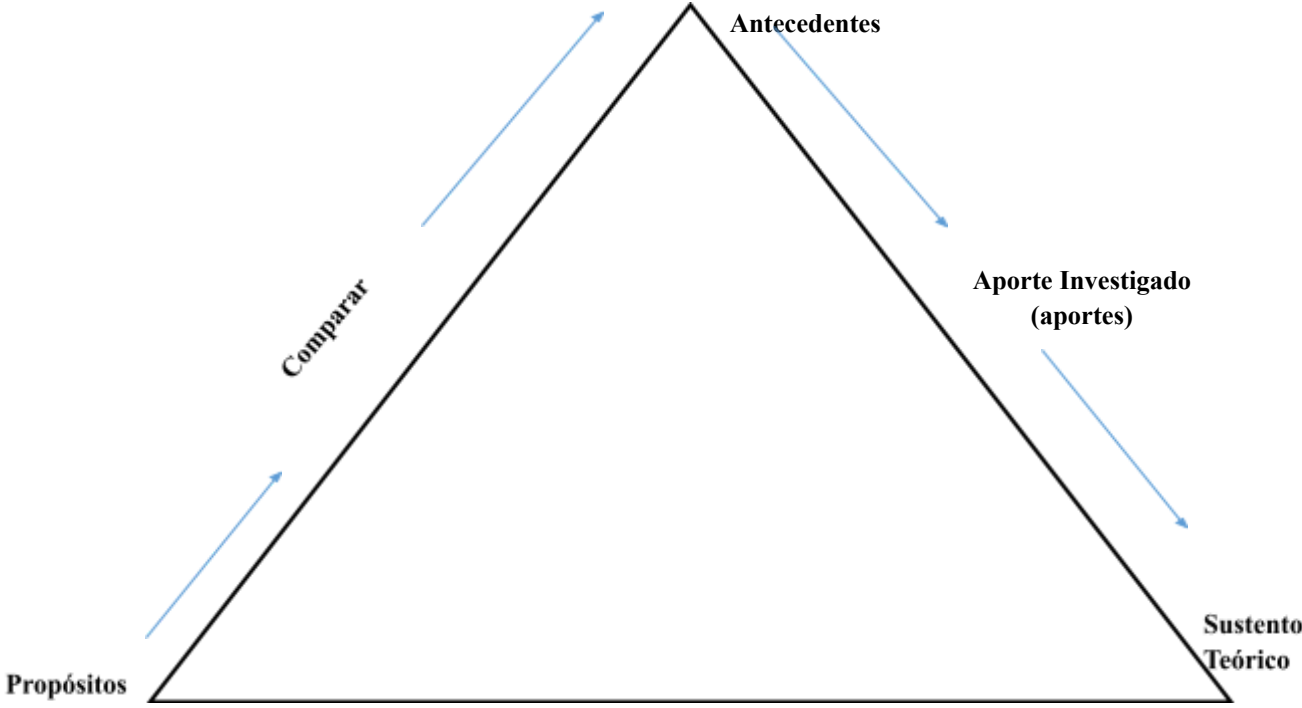
contenido de las comunicaciones y se sitúan dentro de la lógica de la comunicación interhumana.

Según la opinión del autor Cea (2001), la triangulación como estrategia de investigación no es novedosa, aunque el diseño de los procedimientos, que se requieren para utilizar y compaginar los diferentes métodos, no se debate hasta los años 50 del siglo XX. Por tanto, es a partir de estos años, cuando se inician las investigaciones que sentarán las bases para un nuevo enfoque multimétodo, en el que aparecerán autores que serán clave para la articulación y desarrollo de la triangulación como estrategia de investigación, entre los que cabe destacar a Campbell y Fiske (1959) y a Denzin (1970). Con estos autores se trazan dos líneas de desarrollo metodológico en relación a la triangulación: mientras que Campbell y Fiske (1959) entienden la triangulación como medio para la validación de una investigación, es con Denzin (1970) con quien se desarrolla el cuerpo teórico del concepto y sus tipologías.

Conforme a estas premisas se configura una amplia gama de investigaciones, que van consolidando la aplicación del enfoque multimétodo donde se considera como estrategia la triangulación. Para los autores Campbell y Fiske, la fiabilidad es tan necesaria como la validez, aunque sus aportaciones se orientan concretamente a la importancia de confirmar la validez, en los procedimientos llevados a cabo para la medición de un rasgo de la realidad.

El procedimiento de triangulación detallado a continuación, contiene los pasos llevados a cabo por la investigadora para lograr como resultado los hallazgos de la investigación haciendo uso de la triangulación de la información. Por lo que se integran e interrelacionan en la aplicación del procedimiento triangular, factores de naturaleza en el área jurídica, reglamentos que conforma el Estado venezolano en relación al delito de ciberacoso de Niños, Niñas y Adolescentes en la legislación penal venezolana.

Cuadro 2
Proceso de Triangulación



Autora: Vargas (2023)

Según el Propósito General: En el ordenamiento jurídico venezolano vigente, específicamente en materia penal, administrativa e infantil debe tipificarse el delito de ciberacoso, con la configuración de la teoría del delito de forma individual y tomando en consideración la gravedad de este tipo penal.

OBJETIVOS	RESULTADOS	ANTECEDENTES	MARCO TEÓRICO
<p>La legislación venezolana no tiene ampliamente establecido la regulación del delito de ciberacoso materializado a través de medios tecnológicos por tanto, el marco legal está sujeto a la interpretación y análisis de una serie de leyes penales.</p>	<p>En cuanto al Ordenamiento Jurídico aplicado en relación a este delito se debe ser más bélico en la modificación de las leyes.</p>	<p>Rodríguez (2016) en su proyecto investigativo titulado “Ciberseguridad realidad y tendencias en Venezuela” Su conclusión se enfocó hacia la actividad del Estado. Esa en la que básicamente debe existir imprescindiblemente una voluntad de acción por parte del máximo ente gubernamental, sea a nivel nacional, estatal y municipal, empleada para la protección y garantía de derechos.</p>	<p>Para el autor Andaluz (2010) el ordenamiento jurídico se concibe de la siguiente forma: “La estructura de un sistema jurídico la deciden las relaciones entre sus fuentes. Como categoría analítica, las fuentes se justifican como criterio de ordenación de los elementos que componen el sistema jurídico. Son un instrumento dogmático para el conocimiento del derecho positivo”. (p.34) Esta investigadora considera que las leyes, en su conjunto se constituyen como el conglomerado jurídico que regula el desarrollo de las acciones lícitas o ilícitas de las personas que componen la sociedad.</p>
<p>La materialización del delito de ciberacoso se nota gracias a los indicadores que los padres, familiares, maestros, e inclusive los administradores de justicia pueden notar en un niño, niña o adolescente víctima de este hecho delictivo.</p>	<p>Los Indicadores, tanto como las estadísticas de la UNICEF, la página web de la UNESCO, muestran estadísticas de los Niños, Niñas y Adolescentes víctimas del ciberacoso afectados por la pandemia del COVID-19.</p>	<p>Rico (2012) en su investigación “El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión” para la Universidad Católica del Táchira, Finiquita que las tecnologías de información y las comunicaciones presentan un avance para la sociedad en lo que respecta al empleo de nuevas herramientas que</p>	<p>Dearmas (2021) indica: Dentro de las historias publicadas en redes sociales, un gran porcentaje data de experiencias vividas con profesores, entrenadores deportivos o directores de instituciones educativas de nivel inicial o medio. Óscar Misle Terrero, director y fundador de Cecodap, detalló que los casos más comunes de acoso a edad temprana se deben a “personas de confianza” o allegados a la familia. En</p>

		<p>permiten establecer lazos de comunicación entre millones de personas en cualquier parte del mundo.</p>	<p>estos grupos entrarían los profesores, entrenadores y demás miembros de las instituciones académicas. (p.23)</p>
<p>Los organismos involucrados en el ejercicio de sus funciones deben incluir estrategias de abordaje que evolucionen en conjunto con la materialización de ciberacoso, a fin de lograr la penalización del delito.</p>	<p>-Ministerio Público - Cuerpo de Investigaciones Penales y Criminalísticas (CICPC). - Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (CPNNA).</p>	<p>García (2014) “Victimización de menores por actos de ciberacoso continuado y actividades cotidianas en el ciberespacio” para la “Universidad de Murcia” en España, tiene como objetivo la comprensión del fenómeno delictivo en Internet. Concluye en que los delitos cometidos a través de la web, así como la existencia de hechos delictivos en el internet, desembocan en una criminalidad de carácter social, traducido a aquellos actos o conductas de las personas victimarias que afectan directamente a la víctima dentro de su entorno social, así como su entorno psicológico y por supuesto el entorno emocional.</p>	

4.2. Análisis e Interpretación de los Resultados.

4.2.1 El análisis cualitativo hermenéutico

El análisis cualitativo hermenéutico incluye entre sus métodos de interpretación y análisis, el análisis de contenido. Andréu Abela (1998) considera que "...el análisis de contenido se basa en la lectura, textual o visual, como instrumento de recolección de información, lectura que a diferencia de la lectura común, debe realizarse siguiendo el método científico, es decir, sistemática, objetiva, replicable, y válida". (p.78)

En síntesis, el análisis de contenido es una técnica de análisis de información, que combina intrínsecamente, y de ahí su complejidad, la observación y producción de los datos, y la interpretación o análisis de los mismos.

Berelson (citado por Andréu 1998), sostiene que el análisis de contenido es "...una técnica de investigación para la descripción objetiva, sistemática y del contenido manifiesto de la comunicación". (ob.cit.p 45)

4.2.2 Hallazgos de la investigación.

Los hallazgos de la investigación se evidenciaron en función de diversos elementos emergentes que se verificaron a través de la matriz de análisis donde cada uno de los ítems especifica la competencia de cada uno de los organismos del Estado venezolano ante el ciberacoso de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de este delito a través de las RR.SS en la Pandemia por el virus COVID-19.

- En cuanto al Ordenamiento Jurídico, aplicado en relación a este delito se debe ser más bélico en la modificación de las leyes. Sin embargo, entre los derechos establecidos en la LOPNNA (2015) enfatizan el derecho a la vida, a la salud, a la educación, acceso a la información, a preservar su identidad, a la identidad y nacionalidad, a no ser separado de sus padres, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la cultura, a la recreación, a la participación libre, al desarrollo y seguridad. Igualmente refiere esta ley, que tienen derecho a ser protegidos a la exposición a material pornográfico, películas y videos, que violen la normativa.

En este sentido con las implicaciones que tiene la vulnerabilidad de estos derechos, es importante resaltar que uno de los instrumentos de mayor capacidad para obtener la información son los medios electrónicos, sin embargo, el uso de estos medios permitido por la internet y la ausencia de filtros de calidad, ponen en tela de juicio su confiabilidad informativa, donde los más vulnerables son los Niños, Niñas y Adolescentes.

- Los Indicadores, tanto como las estadísticas de la UNICEF, la página web de la UNESCO, muestran estadísticas de los Niños, Niñas y Adolescentes víctimas del ciberacoso afectados por la pandemia del COVID-19, lo cual genera un estado de atención para tomar medidas preventivas y ejecutorias en relación a este tema.

Así mismo existen importantes variaciones en función de los países, los grupos de edades y el período de tiempo de observación. Alrededor de entre un cuarenta por ciento (40%) y un cincuenta y cinco por ciento (55%) de los escolares han estado implicados de algún modo en situaciones de ciberacoso sea como víctimas, agresores u observadores/testigos, mientras que entre un veinte por ciento (20%) y un cincuenta por ciento (50%) habría sufrido alguna práctica de victimización.

Pero a pesar de ello, el porcentaje de quienes han sido víctimas de ciberacoso de forma severa se reduce hasta de un dos al siete por ciento (02-07%). Un reciente meta análisis, que ha revisado un profundísimo número de estudios realizados en los últimos años a nivel mundial para conocer la extensión del ciberacoso, señala que la prevalencia de la cibervictimización varía entre el diez (10) y el cuarenta por ciento (40%). Por su parte una revisión ordenada realizada en 2015 indica que entre el veinte al cuarenta por ciento (20-40%) de los adolescentes tendrá al menos una experiencia de ciberacoso durante su adolescencia, y que el número de cibervíctimas va en aumento.

- Medidas preventivas, la expansión de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y su mal uso están quebrantando de una u otra forma la garantía de todos estos derechos. La publicación a través de Internet de comentarios o informaciones sobre personas con insultos, injurias, calumnias, o acusándolas de hechos inciertos o que dañan

su imagen pública son una clara vulneración del derecho al honor, la privacidad y la integridad personal.

Así mismo, publicar fotos en las RR.SS Facebook, Instagram u otras o subir videos a YouTube de otras personas, sin su consentimiento, en actitudes o situaciones comprometedoras, vulnera el derecho constitucional al secreto de las comunicaciones, por lo que las amenazas esparcidas a través de distintos soportes tecnológicos es un claro ejemplo de vulneración de derechos constitucionales.

En tal sentido, conocer que muchas de las acciones que los niños y adolescentes llevan a cabo en el mundo digital, incluso cuando no las realizan con el ánimo claro de hacer daño a otras personas, establecen conductas consideradas como delitos en el ordenamiento jurídico venezolano, es por ello la importancia de la creación de medidas educativas y preventivas a toda la comunidad.

Estas políticas incluyen desde la familia hasta la institución educativa, es un deber necesario y determinante que como ciudadanos se debe estar informados sobre tema legal, comisión de hechos delictivos (por comisión u omisión), victimización, reincidencia, suicidio y su inducción, entre otros puntos que de una u otra forma se encuentran íntimamente ligados al uso de la tecnología y el internet.

MOMENTO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Primeramente, luego de describir el ordenamiento jurídico que establece el delito de acoso por medios tecnológicos y de realizar la presente investigación, en opinión de la investigadora se concluye que sin duda, el delito de acoso tiene varias modalidades y que las leyes penales venezolanas hacen referencia al acoso y hostigamiento perpetrado a través de distintos medios tecnológicos o mensajes electrónicos con la finalidad de vulnerar los derechos constitucionales pertenecientes a las personas, sin embargo en el caso de la presente investigación no resulta descabellado afirmar que el delito de ciberacoso no se encuentra tipificado en la legislación penal venezolana.

Las RR.SS representan un avance tecnológico que no se encuentra ampliamente regulado en la legislación venezolana, por lo cual las personas tienen derecho a ejercer la comunicación privada a sabiendas que el Estado deberá ser garante de la protección a la privacidad. El fenómeno tecnológico se ha expandido a grandes pasos en todos los ámbitos de la sociedad, por lo cual a la legislación venezolana le cuesta cubrir toda la temática. La inobservancia de las leyes podría generar una gran problemática ante la privacidad y el derecho a la integridad física, psíquica y moral de las víctimas.

En segundo lugar, en lo referido a establecer los indicadores que se reflejan en los niños, niñas y adolescentes, cuando estos son víctimas del delito de ciberacoso se finaliza con la terminación de que la mayoría de los especialistas que fueron tomados como reseña en la presente investigación dejan como punto específico que los indicadores o señales que reflejan los niños, niñas y adolescentes son similares en su generalidad, partiendo desde la óptica de que el delito de ciberacoso se encuentra presente en los menores de edad.

Es importante resaltar que al consumarse el delito afecta psicológicamente la salud mental y la estabilidad emocional de los niños y de los púber, por lo que esta investigadora encuentra necesario e imperativo el manejo y tratamiento adecuado que debe ser aplicado al desarrollo de todo este proceso, el cual inicia con la comisión y materialización de una

conducta antijurídica y termina con una víctima afectada, que da inicio a una serie de cambios y conductas que no eran comunes, que terminan afectando su persona e inclusive la de su entorno familiar y social.

Se concluye en que no se debe dejar por sentado el hecho de que cuando un niño o adolescente refleje actitudes extrañas esto sea sinónimo de su propio desarrollo o de que simplemente el hecho de ser infante o púber va a exteriorizar conductas propias de su evolución, a la sociedad, a la escuela, a la familia y al entorno les debe preocupar las actitudes extrañas que ellos reflejen, porque cuando se materializa la comisión del hecho delictivo será seguro que psicológicamente el menor cambiara su forma de ser por los múltiples factores en su contra que fueron descritos precedentemente en la presente investigación.

Y por último, en opinión de la autora no queda duda alguna que los organismos nacionales involucrados en la sanción y penalización del delito de ciberacoso de Niños, Niñas y Adolescentes, son principalmente el Ministerio Público, CICPC (como órgano auxiliar de justicia) y el Consejo de Protección del Niño Niña y Adolescente (CPNNA), quienes en representación de la autoridad que ejerce el Estado, son los encargados de conocer, sancionar, penalizar, desarrollar planes estratégicos y dictar medidas de protección, en todo lo concerniente al delito de ciberacoso, con la finalidad de prevenir y combatir este delito.

El Estado debe velar continuamente por los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que estén establecidos en el ordenamiento jurídico, llevando como norte principal que la población infantil y juvenil pueda tener un libre desenvolvimiento y protección cuando hagan uso del internet, de la tecnología en cualquiera de sus formas y/o cada medio virtuales – digitales, por supuesto acompañados de la mano, colaboración y responsabilidad de los padres, representantes o responsables.

Sin duda, la existencia de la sanción y penalización legal del delito de ciberacoso en contra de los niños, niñas y adolescentes debe surgir de forma taxativa y específica, a modo de evitar legislativamente los vacíos y ambigüedades jurídicas en este tema y en el ordenamiento jurídico venezolano vigente. En fin, es necesario que tanto la sociedad como

las víctimas propiamente dichas, no pierdan la seguridad jurídica y la confianza en el sistema legal y de justicia del país.

5.2 Recomendaciones

Con vista a lo anterior y conforme con la investigación realizada se pueden emitir las siguientes recomendaciones que servirán de referencia para emplear y poner en práctica el objeto de estudio y el espíritu de esta investigación, por consiguiente:

Al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios con competencia en materia de protección del niño, niña y adolescente, se les recomienda cumplir con las políticas públicas y el debido acondicionamiento, equipamiento y dotación de todos los organismos administrativos y judiciales, a fin de que puedan cumplir con lo establecido en las leyes, abordar de forma inmediata la comisión del delito de ciberacoso y sancionar penalmente el mismo, para que esto pueda traducirse como una actividad del sistema judicial del país, y las víctimas puedan confiar en el sistema y realizar su respectiva denuncia.

Se recomienda de forma indispensable que los organismos encargados y concedores de la materia infantil, deban presentar un proyecto de reforma de ley en el cual se pueda incluir como delito particular e individual el ciberacoso donde sean víctimas niños, niñas y adolescentes, siendo necesario establecerlo en LOPNNA, LOSDMVLV, e inclusive para ser arriesgados proponerlo en el Código Penal Venezolano, el cual tiene muchos años sin reformarse, constituyéndose esta acción como un avance en el área penal y un logro para el poder legislativo quien es la casa fábrica de leyes.

En opinión de la investigadora cuando se nombran los organismos nacionales involucrados en la sanción y penalización del delito de ciberacoso de Niños, Niñas y Adolescentes, y teniendo esclarecido quienes son los encargados, se aconseja la presencia de la opinión de un Fiscal competente en materia de protección del niño, niña y adolescente, en los procesos penales aperturados, a los fines de velar por el amparo del derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, así como evaluar la Responsabilidad de Crianza empleada por los progenitores de la víctima.

Del mismo modo, se sugiere la “revisión, seguimiento y supervisión” a los Fiscales del Ministerio Público competentes en la materia de penal ordinario, víctimas niños, niñas y adolescentes, a los fines de verificar estadísticas, evaluar el estado de las investigaciones, así como los protocolos y mecanismos empleados para el análisis del delito de ciberacoso.

A los profesionales, repartidos en abogados de libre ejercicio, jueces, fiscales, consejeros de protección, policías, psicólogos infantiles, sociólogos, psicopedagogos, maestros se les exhorta a activar sus buenas prácticas sociales para promover el proyecto de reforma de ley que se hace necesario para terminar al lado de los avances tecnológicos, que al no ser regulados destruyen la integridad de los menores de edad. Es necesario que se mantengan constantemente actualizados, respecto a las novedades que puede presentar el delito de ciberacoso, así como la actualización de los procedimientos pertinentes para el abordaje de este

Se deben promover los análisis psicológicos gratuitos en los centros de salud infantil, con atención primaria a los infantes y adolescentes, para que incluso los de más bajos recursos puedan asistir y determinar si está siendo o fue en un momento determinado víctima del delito de ciberacoso. Además estos estudios de salud deben ir acompañados por campañas de prevención y educación para que la sociedad en general y el entorno del niño y adolescente sepan reconocer los indicadores de ciberacoso en estos.

Así mismo, se recomienda al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, crear nuevas estrategias y políticas de abordaje del delito de ciberacoso, en virtud de que cuando exista una víctima de este delito, sus derechos puedan ser protegidos evitando mayores violaciones y se dicten de inmediato las medidas de protección e inclusive sancionatorias a la que hubiere lugar, entendiendo que a pesar de ser un órgano administrativo este tiene como facultad dictar medidas protectoras que considere pertinentes.

Por otro lado, se invita a los grupos familiares, abogados de libre ejercicio, jueces, fiscales, consejeros de protección, policías, psicólogos infantiles, sociólogos, psicopedagogos, maestros a educarse e instruirse con respecto a todo lo que engloba este delito, desde su materialización hasta su penalización con el fin de que puedan denunciarlo

antes las autoridades competentes, pero que, sobre todo para que sepan identificar cuando un niño, niña o adolescente, está siendo víctima del delito de ciberacoso aun cuando crean que todo se encuentra “normal”.

En general, la pandemia por el COVID-19 cambió los estilos de vida, sin importar raza, estatus social, sexo idiomas, nacionalidades, soportar pérdidas familiares, pérdidas de talento humano, como las vidas de médicos y enfermeras que lucharon en esta guerra sanitaria, los seres humanos debieron adaptarse a las nuevas modalidades y formas de vida en pro de seguir adelante.

El ser humano, siempre evoluciona y debe adaptarse a las nuevas oportunidades y formas de vida que surjan, por ello es necesario la presencia del derecho en la sociedad, la regulación de un ordenamiento jurídico de Estado que sistematice las conductas humanas, que garantice derechos de los ciudadanos y que pueda proteger a los más vulnerables frente a la comisión de delitos atroces.

Es importante recordar que el internet y cada plataforma digital no ha sido creada para dañar la especie humana, esta se creó para mejorar calidad de vida, para recrear, para evitar las distancias, el detalle siempre estará en cómo se usen, en la forma en que son empleadas las herramientas de protección y seguridad virtual para proteger la integridad personal, física, económica y psicológica.

La tecnología siempre convivirá entre la vida humana y seguirá avanzando de forma apresurada, por lo que como seres razonables debemos responder y crear estrategias seguras para el uso adecuado de la tecnología y sus derivados y al mismo tiempo evitar los delitos virtuales, en especial el ciberacoso de los niños, niñas y adolescentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Assistant Secretary for Public Affairs (ASPA). (2019, Septiembre 24). Qué es el ciberacoso. StopBullying.gov. Disponible: <https://espanol.stopbullying.gov/acoso-por-internet-1yqc/qu%C3%A9-es> [Consulta: 2022, Febrero 21].
- Arias, F. (2017). Obsolescencia de las referencias citadas: un mito persistente en la investigación universitaria. *e-Ciencias de la Información*, 7(1), 1-15. doi: <http://dx.doi.org/10.15517/eci.v7i1.26075> Fecha de consulta 18 de septiembre 2020
- (2018). Citación de fuentes documentales y escogencia de informantes: un estudio cualitativo de las razones expuestas por investigadores venezolanos. *E-Ciencias de la Información*, vol. 9, núm. 1, 2019. Universidad de Costa Rica, Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información. Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4768/476862662002/html/index.html>
- Ciberacoso. Violencia virtual. (s/f). Com.ve. Disponible: <https://dialogando.com.ve/ciberacoso-violencia-virtual/> [Consulta: 2022, Febrero 21].
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 5908 (Extraordinaria), Febrero 19, 2009.
- Decreto N° 4.198 - Declara el Estado de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria del Coronavirus (COVID-19). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 6.535 (Extraordinario), Mayo 12, 2020
- Dearmas, B. (2021, octubre 6). ¿Qué pena establece la legislación venezolana para el delito de acoso sexual? Meridiano.Net. Disponible: <https://meridiano.net/futbol/futbol-venezolano/233544/-que-pena-establece-la-legislacion-venezolana-para-el-delito-de-acoso-sexual-.html> [Consulta: 2022, Febrero 21].
- DeSmet, A., Bastiaensens, S., Cleemput, K. V., Poels, K., Vandebosch, H., Cardon, G. et Bourdeaudhuij, I. D. (2016). Deciding whether to look after them, to like it, or leave it: A multidimensional analysis of predictors of positive and negative bystander

behavior in cyberbullying among adolescents. Computers in Human Behavior, 57, 398- 415.

¿Qué es CECODAP? – Cecodap. (2019, Agosto 14). - Por los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Disponible: <https://cecodap.org/quienes-somos/> [Consulta: 2022, Febrero 21].

Derecho venezolano. (2012, Octubre 22). LA PENA. DerechoVenezolano.Com. Disponible: <https://derechovenezolano.wordpress.com/2012/10/22/la-pena/> [Consulta: 2022, Febrero 21].

El Ciberacoso. (2016, Octubre 27). Asociación Stop Violencia de Género Digital. Disponible: <https://stopviolenciadegenerodigital.com/el-ciberacoso/> [Consulta: 2022, Febrero 21].

Fidias G. arias (2006) **el proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica**. Pag. 24. Venezuela. Editorial episteme.

Fornas, R. (2003). **Criterios para evaluar la calidad y fiabilidad de los contenidos en Internet**. Revista Española de Documentación Científica, 26(1), Disponible, Fecha de consulta 18 de septiembre 2020.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF,2019).

García, N. (2014) **Victimización de menores por actos de ciberacoso continuado y actividades cotidianas en el ciberespacio**. Trabajo especial de grado. Universidad de Murcia. España.

González, A. (2012). **Factores de riesgo en el ciberacoso: revisión sistemática a partir del modelo del triple riesgo delictivo** (TRD. Trabajo monográfico. Universidad Oberta de Catalunya. España.

Hernández, H. (2020) **Estudios venezolanos de comunicación** 1º trimestre N° 189.

Hurtado de Barrera, J. (1998). **Metodología de la Investigación Holística**. Caracas: Fundación SYPAL.

- Kerlinger, F. N. (1996). **Investigación del Comportamiento**. (3ª ed.). México: McGraw-Hill/ Interamericana de México, S.A. de C.V.
- Lazarus, R. S. & Folkman, S. (1987). Transactional theory and research on emotions and coping. *European Journal of Personality*, 1, 141–169.
- Josefina Sandoval Martínez, Alejandro César Antonio Luna Bernal y Alejandra De Gante Casas (2021). **Estrategias de afrontamiento del ciberacoso desde la perspectiva de la victim en adolescents mexicanos de secundaria y bachillerato**. *Revista de investigación educative de la Rediech*, volume 12, 2021. <file:///C:/Users/pasante/Downloads/DialnetEstrategiasDeAfrontamientoDelCiberacosoDesdeLaPers-8103320.pdf>.
- Sarah Mae Sincero (2012). El Estrés y la Evaluación Cognitiva. Feb 15, 2023 Obtenido de Explorable.com: <https://explorable.com/es/el-estres-y-la-evaluacion-cognitiva>
- Ley Especial Contra Delitos Informáticos (2001). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 37.313. Octubre 30, 2001.
- Ley Orgánica del Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (2014). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 40.551. Noviembre 28, 2014.
- Ley Orgánica De Protección Del Niño, Niña Y Adolescente. (2015) *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 6185 (Extraordinaria). Junio 08, 2015.
- Liz, G. S., & Perfil, V. T. mi. (s/f). Educación creativa y tecnológica 2. Blogspot.com.Disponible:<http://educacioncreativatecno2.blogspot.com/2011/02/medios-tecnologicos.html> [Consulta: 2022, Febrero 21].
- Mayer & Queller (1991) **Análisis de Contenido Cualitativo y Cuantitativo**. Editorial Lomas 5ta edición.
- Morles, V. (1994) **EL Proyecto de Investigación**. 6ta edición
- Muñoz, S. (2017) **Diccionario panhispánico del español jurídico**. España. Editorial Santillana.

- OCDE. MMA. (2000). **Indicadores ambientales**. Madrid: Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- Pérez, A. M. (2019). Ciberacoso sexualizado y ciberviolencia de género en adolescentes. Nuevo marco regulador para un abordaje integral. Trabajo de grado. Universidad de Almería. España.
<https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>
- Ramírez, T. (1998). **Como hacer un proyecto de Investigación**. Caracas. Editorial Panapo, 1999.
- Redacción. (2014, Noviembre 3). Ciberacoso afecta a 60% de liceístas venezolanas — El Mercurio Web. El Mercurio Web | Noticias, Información y Análisis. Disponible: <https://elmercurioweb.com/archivo-noticias/2014/11/3/estudiantes-adolescentes-en-venezuela-vctimas-del-ciberacoso> [Consulta: 2022, febrero 21]. [Ciberacoso afecta a 60% de liceístas venezolanas — El Mercurio Web | Noticias, Información y Análisis](#)
- Rico, M. (2012). **El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión**. Trabajo de grado. Universidad Católica del Táchira. Venezuela.
- Rodríguez, G. (2016). **Ciberseguridad realidad y tendencias en Venezuela**. Trabajo de grado. Universidad Rafael Urdaneta. Venezuela.
- Revista Boliviana de Derechos ISSN: 2070-8157. Fundación Iuris Tantum Bolivia ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio MÁS ALLÁ DE KELSEN: LAS NORMAS DE COMPETENCIA Y LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA JURÍDICO. núm. 9, 2010, pp. 34. Santa Cruz, Bolivia.
- Sabino, Carlos: **El Proceso de Investigación**. Una Introducción Teórico-práctica. Caracas. Editorial Panapo, 2000.
- Salvador, J. (2001). **Evaluación de recursos de información en Internet: evaluación formal y de contenidos**. Departamento de Ciencias de la Documentación, Universidad de Zaragoza: España. Disponible en:

<http://www.eprints.rclis.org/8727/1/Evaluacion-Avila.pdf> Fecha de consulta 18 de septiembre 2020.

Bertran, Pol (2023). **Los 10 tipos de Ciberacoso (y sus características)** <https://medicoplus.com/psicologia/tipos-ciberacoso> Fecha de consulta 16 de febrero 2023

Super User. (s/f). División Contra Delitos Informáticos. Gob.ve Disponible: <http://www.cicpc.gob.ve/index.php/2-uncategorised/35-dcdi.html> [Consulta: 2022, Febrero 21].

Tamayo y Tamayo, M. (2004). **El Proceso de la Investigación Científica**. (3ª ed.). México: Editorial Limusa, S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores.

Serrano, Ángela (2014). **Indicadores para detectar el ciberbullying**. Artículo blog Master de Resolución de Conflictos en el Aula. Universidad Católica de Valencia. España.

Organización de las Naciones Unidas. Home page. Declaración universal de derechos humanos (1993-2023). Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Protección de los niños contra el acoso. Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014. [Sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/69/484)] 69/158. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9910.pdf>

Campbell, D. T. y Fiske, D. (1959). Convergent and Discriminant Validation by the Multitrait Multimethod Matrix. *Psychological Bulletin*, 56, 81-105

Cea, M. A. (2001). *Metodología cuantitativa: estrategias y técnicas de investigación social*. Madrid: Editorial Síntesis.

Denzin, N. K. (1970). *The Research Act: A Theoretical Introduction to Sociological Methods*. New Jersey: Transaction Publishers.

